

Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. -----

Siendo las doce horas con dieciocho minutos del día jueves dos de marzo del dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64, 65 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 76, 96 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 8, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80, 85 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, se reunieron en el Recinto Oficial "20 de Abril" del Palacio Municipal de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para llevar a cabo su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, misma que se sujetó al siguiente: -----

Orden del Día

Primero. - Lista de asistencia. -----

Segundo. - Declaración de existencia de quórum. -----

Tercero. - Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto. - Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. -----

Quinto. - Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración en Materia Educativa, Promoción de la Investigación, Divulgación Científica y Fortalecimiento Institucional, con el Centro de Investigación Científica de Yucatán, en los términos del propio acuerdo.-----

Sexto. - Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración Académica, Científica y de Fortalecimiento Institucional, con la Universidad del Caribe, en los términos del propio acuerdo. -----

Séptimo. - Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración y Coordinación para la operación del Museo del Agua, con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo y el Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología, en los términos del propio acuerdo. -----

Octavo. - Iniciativa mediante la cual la Ciudadana Karina Pamela Espinosa Pérez, Regidora Presidenta de la Comisión de Espectáculos y Diversiones, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, abrogar el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y expedir uno nuevo, en los términos de la propia iniciativa.-----

Noveno. – Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Coordinación para la instrumentación, formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo. - Asuntos Generales. -----

Décimo Primero. - Clausura de la sesión. -----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: - -----

Primero. - En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Segundo. - En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la inasistencia del **Ciudadano Luis Alberto Pech Pech, Cuarto Regidor** y la falta justificada de los **Ciudadanos Jesús de los Ángeles Pool Moo, Décimo Regidor y Reyna Lesley Tamayo Carballo, Decima Primera Regidora**, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

Tercero. - Declarada abierta la sesión, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura del orden del día, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto. - En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria. En uso de la voz el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Síndico Municipal**, solicitó la dispensa del acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, hicieran sus observaciones con relación al acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la aprobación del acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad**. A lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Quinto. - A continuación, **el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración en Materia Educativa, Promoción de la Investigación, Divulgación Científica y Fortalecimiento Institucional, con el Centro de Investigación Científica de Yucatán, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I inciso k), 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2° fracción IV, 22 fracción VI, 27 fracción XXXII, 47 fracción I, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 3, 6 fracción I, 9 fracción II, Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6°, 26, 33, 78, 85, 139 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal.

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal.

Que para alcanzar dichos objetivos, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 15 fracción XX, reconoce que la educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

Que esa misma Ley, en su artículo 41, establece que el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

Que el Centro de Investigaciones Científicas de Yucatán, es una Asociación Civil dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. La Asociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, cuenta con el carácter de centro público de investigación.

Que dicho Centro de Investigación tiene como objeto, entre otros: Realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de biología, materiales, energía, agua y disciplinas afines, y en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales; Orientar la investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto establezca la normatividad aplicable.

Que en cumplimiento de dicho objeto, está facultado para realizar las siguientes actividades: Actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios cuando sea requerido para ello en su área de especialización y disciplinas afines; proveer servicios ambientales de consultoría y evaluación de conformidad con las normas mexicanas, internacionales y/o las relacionadas en materia ambiental; realizar las actividades de vinculación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme su instrumento de creación y otras disposiciones aplicables.

Que en la actualidad en la agenda municipal existen diversos temas que requieren ser atendidos con la especialización que una institución como el Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., puede ofrecer, a fin de garantizar que el resultado de las tareas que le sean encomendadas se generen con los más altos estándares de profesionalización, actualización, objetividad y eficacia de acuerdo a los requerimientos propios de la materia de que se trate.

Que no debe pasar inadvertido el hecho de que para este Municipio es una prioridad, que sus funcionarios públicos cuenten con el apoyo tecnológico y estratégico para el desempeño de sus funciones, por lo que reviste una singular importancia que las áreas técnicas y directivas de las Secretarías Municipales del ramo en el que se desarrolle un proyecto de investigación por parte del Centro de Investigación antes mencionado, participen activamente en los trabajos que se realicen.

Que en atención a lo anterior, se considera pertinente la suscripción de un Convenio de Colaboración en Materia Educativa, Promoción de la investigación, Divulgación Científica y Fortalecimiento Institucional, con el Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., con el objeto de establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, cultural, o educativa, tales como el intercambio de experiencias y perspectivas en la gestión de proyectos, educación ambiental y difusión de la ciencia, así como la planeación y ejecución de proyectos de investigación en materia de recursos naturales, biodiversidad, y para la prevención y control de la contaminación.

Que conscientes de que la coordinación institucional es hoy una necesidad básica para alcanzar los objetivos y metas de los planes y programas, y también un elemento indispensable para que la acción institucional sea a favor de la población en general, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración en Materia Educativa, Promoción de la Investigación, Divulgación Científica y Fortalecimiento Institucional, con el Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - En su caso, se autoriza a las ciudadanas Presidenta Municipal, y Directora General de Ecología, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Convenio de Colaboración objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA, PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR LA C. TANIA ESTEFANÍA FERNÁNDEZ MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”; Y POR OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. PEDRO IVÁN GONZÁLEZ CHÍ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CICY”; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 15 fracción XX reconoce que la educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

Esa misma Ley, en su artículo 41, establece que el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

De igual forma, dicha Ley, en su artículo 1 fracción VIII La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece las bases para ejercer sus atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución.

A principios del año 2019, se verificó una afortunada convergencia de iniciativas gubernamentales y de investigación. Por un lado, “**EL MUNICIPIO**”, a través de la Dirección General de Ecología, con el Programa de Saneamiento e Integración Social de Humedales de agua Dulce de la Ciudad de Cancún. Por otro lado, “**EL CICY**”, a través de la Unidad de Ciencias del Agua localizada en Cancún, concretó esfuerzos de investigación mediante la publicación de un artículo científico sobre humedales establecidos en cenotes, conocidos localmente como rehyadas o aguadas.

En el marco de esta colaboración, que tiene como finalidad la ejecución de actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, de cultura y educación ambiental en el municipio, tales como el intercambio de experiencias y perspectivas en la gestión de proyectos, educación ambiental y difusión de la ciencia, así como la planeación y ejecución de proyectos de investigación en materia de recursos naturales, biodiversidad, y para la prevención y control de la contaminación, con fecha once de agosto del año dos mil veinte, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana roo, firmó el Convenio General de Colaboración con el Centro de Investigación Científica de Yucatán. Dicho convenio tuvo como resultado la publicación del documento denominado “Tarjeta de Reporte de Cenotes Urbanos de Cancún”, publicado en el mes de julio del dos mil veintiuno, el cual contiene información relevante de doce humedales continentales de la ciudad de Cancún, conocidos popularmente como Cenotes Urbanos, por su presencia dentro del entorno urbano del municipio.

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA “EL MUNICIPIO” por conducto de su Representante:

- I.1 Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 47 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, siendo esta una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

- I.2 Que conforme a lo establecido en el artículo 9 fracción I inciso d) y e) y fracción VII inciso g) del Reglamento de Acción Climática y Protección Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, “**EL MUNICIPIO**”, a través de la Dirección General de Ecología, tiene las facultades para coordinar la participación del municipio en la instrumentación de estrategias y programas en materia de protección al ambiente, prevención de la contaminación, preservación y restauración del equilibrio, mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, eficiencia energética, promoción de energías limpias, educación y capacitación ambientales, y el fomento del desarrollo sustentable, así como de participar con las dependencias, organizaciones e instituciones oficiales, para la generación e integración de información relevante para la gestión ambiental a nivel local, regional y/o nacional.
- I.3 Que el artículo 200 del reglamento municipal en mención, dispone que “**EL MUNICIPIO**”, a través de la Dirección General de Ecología, fomentará la investigación científica y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, el aprovechamiento racional de los recursos y proteger a los ecosistemas. Para ello, puede celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social, privado, organizaciones no gubernamentales, empresas especializadas, investigadores, especialistas y/o peritos en la materia.
- I.4 Que la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, acredita su personalidad jurídica como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el Acta de la Sexta Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2021-2024, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, por lo que tiene la capacidad, personalidad jurídica y facultades para celebrar en nombre del Ayuntamiento el presente convenio y en este acto, dentro del ámbito de su respectiva competencia, dará seguimiento y evaluación al presente instrumento jurídico, de conformidad con lo estipulado por los artículos 2, 3, 7, 8 fracción I, 65, 66 fracción II inciso h, 89, 90 fracción I y XIV de la Ley de los Municipios y los artículos 2 fracción IV, 3 fracción VI y 13 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- I.5 Que mediante el desahogo del ----- punto del orden del día de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha ---- - de ----- de dos mil veintitrés, fue aprobada la suscripción del presente convenio, autorizándose para tales afectos a la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal y a la C. Tania Estefanía Fernández Moreno, Directora General de Ecología.
- I.6 Que se identifica con el Registro Federal de Contribuyentes: MBJ750410JT4.
- I.7 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Tulum, número 5, Supermanzana 5, en la ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- DECLARA “EL CICY” por conducto de su Representante:

- II.1 Es una Asociación Civil dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con los artículos 39, 40 bis, 43 y 47 a 63 de la Ley de Ciencia y Tecnología, constituida mediante Escritura Pública no. 258 de fecha 16 de noviembre de 1979, ante la Notaría no. 70 del Estado de Yucatán e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, a folio 329, tomo 43, libro 7, de fecha 26 de febrero de 1980. La Asociación es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. La Asociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, cuenta con el carácter de centro público de investigación.
- II.2 Tiene como objeto, entre otros: Realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de biología, materiales, energía, agua y disciplinas afines, y en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales; orientar la investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto establezca la normatividad aplicable. Que en cumplimiento de dicho objeto, está facultado para realizar las siguientes actividades: actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios cuando sea requerido para ello en su área de especialización y disciplinas afines; proveer servicios ambientales de consultoría y evaluación de conformidad con las normas mexicanas, internacionales y/o las relacionadas en materia

ambiental; realizar las actividades de vinculación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme su instrumento de creación y otras disposiciones aplicables.

- II.3 Fue reconocido oficialmente como Centro Público de Investigación mediante acuerdo por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del sistema SEP-CONACYT, como Centros Públicos de Investigación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha dieciséis de agosto de 2000.
- II.4 Su Director General, Doctor Pedro Iván González Chí, acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública de protocolización número 150 de fecha 14 de Junio de 2019, formalizada ante la fe del Notario Público número 41 del Estado de Yucatán, Abogado Rafael José Ramos Vázquez, misma protocolización que quedó inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY) bajo el número 874, partida 38a, a folios 30 del tomo 119 volumen "E" del Registro de Personas Morales de Naturaleza Civil, con fecha de registro 26 de junio de 2019; asimismo, declara que dicho nombramiento y facultades como Director General no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna por lo que tiene la capacidad para obligar a su representada mediante el presente instrumento.
- II.5 Que cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios para cubrir los objetivos y alcances, objeto de este convenio.
- II.6 Está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; bajo las siglas y número CIC791116770.
- II.7 Señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Calle 43, No. 130 x 32 y 34, Col. Chuburná de Hidalgo, Mérida, Yucatán, C.P. 97205, Apdo. Postal 87, Tel 01(999) 942-83-30.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

- III.1 Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal que tienen sus representantes para suscribir el presente convenio de colaboración.
- III.2 Que celebran el presente convenio con el interés de unir esfuerzos para fomentar la cooperación entre ambas.
- III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. Las partes acuerdan que el objeto general del presente convenio es establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, cultural o educativa, y de manera enunciativa mas no limitativa tiene como objetivos, lo siguiente:

- a. Realizar de manera permanente durante el periodo de vigencia del presente convenio, el intercambio de información y perspectivas con el fin de explorar oportunidades para la realización de proyectos de investigación en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo en materia de recursos naturales, biodiversidad y la prevención y control de la contaminación, y en particular, de aquellos relacionados con los ecosistemas de cenotes y humedales presentes en la zona urbana de Cancún.
- b. Plantear y diseñar proyectos en las líneas de manejo de residuos, gobernanza, cambio climático, agroecología, seguridad hídrica, educación ambiental y divulgación de la ciencia.
- c. Promover los valores ambientales de los ecosistemas de humedales y cenotes en el municipio, a través de la planeación, diseño y elaboración del "Manual de Buenas Prácticas para el Uso y Conservación de Cuevas, Cavernas, Cenotes y Cuerpos de Agua", mismo que será propuesto dentro de los primeros tres meses a partir del inicio de vigencia del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO" y enriquecido por "EL CICY", para lograr un documento final que cumpla con los estándares y expectativas para ambas instituciones, así como de su publicación y promoción ante la sociedad benitojuarense, a través de los medios impresos y digitales conforme a sus capacidades y presupuesto.

- d. Realizar el “Programa de monitoreo del estado de condición en Cenotes urbanos en el Municipio de Benito Juárez” el cual consiste en determinar el estado de condición de los trece cenotes urbanos estudiados en el año (2021) dos mil veintiuno, y ampliar su estudio para que se realice el estudio de veinticinco cenotes en la ciudad de Cancún, a través de ocho indicadores, mismo que se adjunta como **ANEXO 1** del presente convenio.

“**LAS PARTES**” se comprometen a realizar de manera conjunta, durante el primer trimestre a partir del inicio de vigencia del presente convenio, y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y de manera coordinada, la construcción y ejecución de planes, estrategias, programas, proyectos y acciones que les permita coadyuvar a cumplir de manera satisfactoria el objeto general y objetivos específicos plasmados en el presente convenio.

SEGUNDA. – PROYECTOS. Los proyectos y acciones específicas que se lleven al cabo dentro del objeto del presente convenio deberán ser pactados de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, en los que deberá precisarse el tipo y alcance del proyecto; la contribución y participación de ambas partes; gastos, presupuesto y programa de actividades; confidencialidad, patente y derechos de autor; y todos aquellos datos que permitan conocer en forma detallada el origen y aplicación de los recursos y beneficios.

Estos deberán adjuntarse como anexos de ejecución en el presente convenio y no podrán oponerse a lo establecido en ninguna de sus cláusulas y especificaciones establecidas en el presente instrumento, debiendo observarse el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que competan a cada una de las partes.

TERCERA. – COMITÉ TÉCNICO. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, “**LAS PARTES**” se integrarán al Comité Técnico formado dentro de la Comisión Municipal de Ecología, órgano colegiado y permanente de coordinación institucional y de concertación social entre las unidades administrativas municipales y los representantes de los sectores público, social, privado y educativo, que establece el artículo 161 del Reglamento de Acción Climática y Protección Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para efecto de proponer y participar, de manera enunciativa mas no limitativa en:

- a. Determinar y aprobar las proyectos y actividades factibles de ejecución conforme al objeto del presente: **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA, PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL;**
- b. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos y programas de trabajo emanados del presente instrumento, cuando por su naturaleza jurídica y su complejidad lo requiera;
- c. Elaborar los programas de trabajo, así como los mecanismos para el seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades establecidos en los convenios específicos;
- d. Elaborar los informes técnicos correspondientes a las actividades desarrolladas; y
- e. Las demás que establezcan de común acuerdo las partes.

Dicha Comisión y el Comité Técnico específico, serán conformados e instalados de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de Acción Climática y Protección Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y que será coordinado y convocado por la Dirección General de Ecología, en los términos del reglamento municipal de mención.

CUARTA. – ENLACES. Para la evaluación y seguimiento del objeto del presente instrumento jurídico “**EL MUNICIPIO**” designa a la titular de la Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez. a la C. Tania Estefanía Fernández Moreno; por su parte, “**EL CICY**” designa al Dr. Antonio Almazán Becerril, Director de la Unidad de Ciencias del Agua del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

QUINTA. – VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor una vez firmado y será vigente hasta el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro y podrá ser renovado por acuerdo entre “**LAS PARTES**” con al menos treinta días de anticipación a aquel de su expiración.

SEXTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente mediante aviso que por escrito y con diez días de anticipación, por el titular de cualquiera de “**LAS PARTES**”,

presentado en el domicilio para oír y recibir notificaciones, justificando la razón del desistimiento. Lo anterior sin perjuicio de la conclusión de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha que transcurra en ese momento.

SÉPTIMA. – RESCISIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente convenio a cargo de **“EL CICY”** y **“EL MUNICIPIO”**, dará lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”**, con treinta días naturales de anticipación, y sin necesidad de declaración judicial previa, en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CICY”**.
- b) Cuando concurren razones de Interés Público General e Institucional.
- c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite continuar con las obligaciones, **“EL CICY”** deberá informar a **“EL MUNICIPIO”** quien resolverá dentro de las 72 horas posteriores a la recepción de dicho informe, sobre la rescisión o no de este convenio.

En caso de rescisión, se iniciará dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que se llevará a cabo conforme lo siguiente:

- 1) Se comunicará por escrito a **“EL CICY”**, los hechos constitutivos, para que en un término no mayor de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes. Transcurrido dicho término se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- 2) La resolución deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada a **“EL CICY”** en un plazo de quince días hábiles.

OCTAVA. – RESPONSABILIDAD CIVIL. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pueden derivar debido al caso fortuito o fuerza mayor de equipos y herramientas que se empleen en la ejecución de proyectos y actividades establecidas para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán en común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación.

Cada parte deberá conducirse de forma favorable en todo momento a la otra parte, de buena fe, además evitará prácticas engañosas, desorientadoras o faltas de ética que sean o puedan ser perjudiciales para cualquiera de **“LAS PARTES”**, pero sin limitar la retroalimentación oportuna de cada una de **“LAS PARTES”**.

NOVENA. – MODIFICACIONES. Este convenio se podrá revisar, adicionar, modificar o terminar por **“LAS PARTES”**, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden, deberán constar por escrito y de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** e integrarse como anexos al presente instrumento jurídico, siempre que no contravengan o sean distintos al objeto general y objetivos específicos establecidos en la cláusula PRIMERA.

DÉCIMA. – RELACIÓN LABORAL. Los recursos humanos que se requieran para la ejecución del objeto del presente convenio y de los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, quedará bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de cada una de **“LAS PARTES”**, y no implicará existencia de relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios. Si en la realización de un programa, proyecto o actividad intervienen personas cuya relación laboral sea con distinta a **“LAS PARTES”**, este continuará siempre bajo el mando y dirección de la institución, empresa y/o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **“EL CICY”** ni con **“EL MUNICIPIO”** ni se considerará como patrón sustituto o solidario de ninguna de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. – INFORMACIÓN RESERVADA. **“LAS PARTES”** se comprometen a tratar como confidencial y/o reservada, toda la comunicación interna, datos parciales que se generen durante la realización de proyectos y publicaciones, información generada a través del presente convenio, así como la intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento y la necesaria para el desarrollo de los posibles servicios y proyectos, excepto aquéllas publicaciones, estudios, libros y documentos que, de común acuerdo, se autorice su divulgación, o aquella que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMA SEGUNDA. – DIVULGACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a difundir las acciones que de manera conjunta realicen durante la vigencia del presente Convenio, reconociendo sus aportaciones e iniciativas y gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la república mexicana como en el extranjero derivado de las producciones y las publicaciones que sean emitidas conforme al presente convenio y los convenios específicos.

DÉCIMA TERCERA. – PROHIBICIÓN A LA CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” se obligan a no gravar, vender, concesionar, ceder o traspasar parcial o totalmente los derechos de autoría de las publicaciones realizadas como producto del trabajo realizado en colaboración en cumplimiento al presente convenio, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que les correspondan derivadas de este convenio, por lo que en caso de incumplimiento, la parte que viole lo establecido en la presente cláusula, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas.

DÉCIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier aclaración y alcance del presente instrumento lo resolverán de común acuerdo, haciéndolo constar por escrito firmado por ambas partes.

En caso contrario y de no lograrse éste, “LAS PARTES” aceptan someterse a la jurisdicción de las leyes y los tribunales estatales con residencia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, renunciado a todo fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. – En la celebración del presente convenio y en sus consecuencias jurídicas, las partes reconocen que no hay dolo, ni la posibilidad de error o interpretación distinta a lo concertado y otorgan plena validez y fuerza legal al presente instrumento jurídico.

Leído el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA, PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL** y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, encontrándose sin dolo, mala fe, ni presión alguna. Se firma por duplicado el presente instrumento legal, al margen y al calce de todas y cada una de las fojas en la ciudad de **Cancún, Municipio de Benito Juárez; Estado Quintana Roo** a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

POR “EL MUNICIPIO”

POR “EL CICY”

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL

DR. PEDRO IVÁN GONZÁLEZ CHI
DIRECTOR GENERAL

ENLACES RESPONSABLES

C. TANIA ESTEFANÍA FERNÁNDEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA
ROO

DR. ANTONIO ALMAZÁN BECERRIL
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE CIENCIAS DEL
AGUA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

LAS FIRMAS DE LA PRESENTE FOJA PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN A.C., CELEBRADO EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Karina Pamela Espinosa Pérez, Séptima Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los Integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración en Materia Educativa, Promoción de la Investigación, Divulgación Científica y Fortalecimiento Institucional, con el Centro de Investigación Científica de Yucatán, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada la suscripción del convenio de colaboración con el Centro de Investigaciones Científicas de Yucatán, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Sexto. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración Académica, Científica y de Fortalecimiento Institucional, con la Universidad del Caribe, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 134, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º,

2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I, inciso k), fracción V, inciso k), 90 fracción XIV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, VII y XV, 6 fracción I, 73, 74, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2º fracción IV, 27 fracción XXXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 78, 85, 139, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal.

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar la salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte y recreación de la población, así como la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;

Que para alcanzar dichos objetivos, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

Que la Universidad del Caribe es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, conforme lo establece el decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de septiembre del 2000, Tomo III, número 18 Bis, sexta época;

Que la citada institución, tiene por objeto general impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación superior en sus niveles de profesional asociado, licenciatura y posgrado; así como formular, organizar, fomentar y realizar investigación científica, humanística y tecnológica; realizar difusión cultural que contribuya a impulsar, fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional. Cumple su objeto de acuerdo con los planes nacionales y estatales de educación e investigación, de conformidad con los requerimientos sociales, económicos y ambientales del Estado y del país;

Que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad del Caribe, cuenta con facultades para celebrar los convenios orientados al desarrollo y gestión de investigación en ciencia y tecnología; el intercambio y formación complementaria de investigadores y de los conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos; planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica dirigidos a la población en general; así como organizar y realizar actividades culturales y deportivas en beneficio de la sociedad en general;

Que por otro lado, el Municipio, a través de la Dirección General de Ecología, tiene facultades para coordinar la participación del municipio en la instrumentación de estrategias y programas en materia de protección al ambiente, prevención de la contaminación, preservación y restauración del equilibrio, mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, eficiencia energética, promoción de energías limpias, educación y capacitación ambientales, y el fomento del desarrollo sustentable, así como de participar con las dependencias, organizaciones e instituciones oficiales, para la generación e integración de información relevante para la gestión ambiental a nivel local, regional y/o nacional, así como fomentar la investigación científica y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, el aprovechamiento racional de los recursos y proteger a los ecosistemas;

Que en ese tenor, y con el propósito de desarrollar acciones que permitan elevar la calidad de vida de los ciudadanos, en esta oportunidad se propone la suscripción de un Convenio de Colaboración Académica, Científica y de Fortalecimiento Institucional con la Universidad del Caribe;

Que dicho convenio de colaboración, tendrá como objeto de establecer las bases a partir de las cuales puedan llevar a cabo de manera conjunta la organización y desarrollo de actividades académicas, de extensión, investigación y de sensibilización ambiental y divulgación de la ciencia, así como de promover el emprendimiento de proyectos de desarrollo, invención o innovación tecnológica en un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, cultural o educativa, en aspectos como el cambio climático, biodiversidad, la prevención y control de la contaminación y la protección de los recursos naturales y saneamiento de los ecosistemas;

Que la colaboración institucional hoy en día es una necesidad básica para alcanzar los objetivos y metas de los planes y programas, y también un elemento indispensable para que la acción institucional sea a favor de la población en general;

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración Académica, Científica y de Fortalecimiento Institucional, con la Universidad del Caribe, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - Se autoriza las ciudadanas Presidenta Municipal y Directora General de Ecología, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Convenio de Colaboración objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR LA C. TANIA FERNÁNDEZ MORENO, DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARISOL VANEGAS PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNICARIBE”, Y QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL MUNICIPIO” por medio de su representante:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, asimismo, es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración en su hacienda y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución le otorga al municipio, constituyéndose como órgano máximo del gobierno municipal en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, conformado por la persona que funja como Presidente Municipal, Quince

Regidores y un Síndico/a Municipal, con fundamento en los artículos 7 y 8 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

2. Que conforme a lo establecido en el artículo 9 fracción I inciso d) y e) y fracción VII inciso g) del Reglamento de Acción Climática y Protección Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **“EL MUNICIPIO”**, a través de la Dirección General de Ecología, tiene las facultades para coordinar la participación del municipio en la instrumentación de estrategias y programas en materia de protección al ambiente, prevención de la contaminación, preservación y restauración del equilibrio, mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, eficiencia energética, promoción de energías limpias, educación y capacitación ambientales, y el fomento del desarrollo sustentable, así como de participar con las dependencias, organizaciones e instituciones oficiales, para la generación e integración de información relevante para la gestión ambiental a nivel local, regional y/o nacional. De igual forma el artículo 200 del reglamento municipal en mención, dispone que la Dirección General de Ecología, tiene la atribución de fomentar la investigación científica y de promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, el aprovechamiento racional de los recursos y proteger a los ecosistemas y que, para lograr dicho objetivo, puede celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social, privado, organizaciones no gubernamentales, empresas especializadas, investigadores, especialistas y/o peritos en la materia.
3. Que según disponen los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 127 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez y el 27 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, la Presidenta Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal.
4. Que la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, acredita su personalidad jurídica como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el Sexto Punto del Orden del día de la Sexta Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo 2021-2024, de fecha 26 de septiembre de 2022, por lo que tiene la capacidad, personalidad jurídica y facultades para celebrar en nombre del Ayuntamiento el presente convenio y en este acto, dentro del ámbito de su respectiva competencia, dará seguimiento y evaluación al presente instrumento jurídico, de conformidad con lo estipulado por los artículos 2, 3, 7, 8 fracción I, 65, 66 fracción II inciso h, 89, 90 fracción I y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y los artículos 2 fracción IV, 3 fracción VI y 13 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
5. Que mediante el desahogo del ----- punto del orden del día de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha ----- de ----- de dos mil veintitrés, fue aprobada la suscripción del presente convenio, autorizándose para tales afectos a la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal y a la C. Tania Estefanía Fernández Moreno, Directora General de Ecología.
6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: MBJ750410JT4.
7. Que tiene establecido su domicilio en Avenida Tulum, número 5, Supermanzana 5, en la ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

II. DECLARA “LA UNICARIBE” por medio de su representante:

1. Que es un Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo.
2. Que sus atribuciones se encuentran establecidas en el Decreto Gubernamental publicado el día 29 de septiembre del año 2000 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, tomo III, No. 18 Bis, sexta época y en el estatuto orgánico de la Universidad del Caribe.
3. Que su Rectora Lic. Marisol Vanegas Pérez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y para comprometerse al cumplimiento del mismo en términos de lo dispuesto en el artículo 22 fracción VII de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, y lo acredita con su nombramiento de fecha 19 de julio de 2021, emitido por la Secretaría de Educación de Quintana Roo, por indicación del entonces Gobernador del Estado de Quintana Roo, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la referida Ley, misma facultades que hasta la fecha no le han sido limitadas ni revocadas en sentido alguno.
4. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: UCA000929FY9.
5. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Lote 1 Manzana 1 Región 78, esquina Fraccionamiento Tabachines, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

III. DECLARACIONES DE “LAS PARTES”:

1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio de Colaboración Académica, Científica y de Fortalecimiento Institucional, para todos los efectos legales a que haya lugar.
2. Que están conscientes de la importancia que reviste la capacitación de recursos humanos debidamente calificados y acreditados en el campo laboral, manifestando su interés en desarrollar acciones que permitan elevar la calidad de vida de los ciudadanos.
3. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio de Colaboración Académica, Científica y de Fortalecimiento Institucional.
4. Que celebran el presente convenio de manera voluntaria, sin que medie ni exista vicio del consentimiento que pudiese afectar al mismo.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - Ambas partes acuerdan que el objeto del presente convenio consiste en establecer las bases a partir de las cuales puedan llevar a cabo de manera conjunta la organización y desarrollo de actividades académicas, de extensión, investigación y de sensibilización ambiental y divulgación de la ciencia, así como de promover el emprendimiento de proyectos de desarrollo, invención e/o innovación tecnológica en un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su transcendencia social, científica, cultural o educativa, en aspectos como el cambio climático, biodiversidad, la prevención y control de la contaminación y la protección de los recursos naturales y saneamiento de los ecosistemas; y de manera enunciativa mas no limitativa tiene como objetivos, lo siguiente:

- a) El desarrollo y organización de las prácticas profesionales y servicio social de los estudiantes de **“LA UNICARIBE”** en **“EL MUNICIPIO”** en particular, en las áreas y unidades administrativas de la Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- b) Proponer y acordar, los proyectos de investigación y vinculación conjunta, de los temas de interés señalados en la presente cláusula, en el que deberá impulsarse la integración de equipos de trabajo conformados por la sociedad estudiantil, el personal técnico y administrativo de las instituciones firmantes y los diferentes sectores de la sociedad.
- c) Brindarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades, la asesoría y colaboración para el desarrollo de los programas específicos que se generen a partir de este convenio.
- d) Dar facilidades a la **“LA UNICARIBE”**, para realizar actividades académicas y de carácter social, en las instalaciones de la Universidad o en los espacios públicos en el territorio municipal, que tengan como fin la generación de una cultura ambiental y sensibilización entre los estudiantes y egresados de **“LA UNICARIBE”**.
- e) Organizar seminarios, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materia académica y cultural de interés para **“LAS PARTES”**.
- f) Desarrollar en el área académica formas amplias de colaboración que incluyan la capacitación y educación a distancia, así como la instrumentación de programas específicos para la impartición de cursos, diplomados y maestrías de manera conjunta, dentro de los planes y programas educativos que tenga previamente establecida **“LA UNICARIBE”** y que puedan ser fortalecidas por **“EL MUNICIPIO”**.
- g) Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a las personas, instituciones y demás participantes en los proyectos, actividades y programas que **“LAS PARTES”** establezcan derivados de este convenio, en los casos que así proceda y de acuerdo a la normativa aplicable.
- h) Difundir por los medios impresos y/o digitales a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este convenio, así como los resultados de las mismas y otorgar los créditos correspondientes a cada una de **“LAS PARTES”**.
- i) Fomentar el uso de las tecnologías de la información, en los procesos de planeación, diseño, desarrollo, implementación, difusión y evaluación de las actividades y programas que formen parte del presente convenio.
- j) Realizar transferencia de tecnología, gestión de conocimiento y/o protección intelectual de la información, producto de investigación, desarrollo, invención y/o innovación tecnológica.
- k) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objetivo de este convenio.

“LAS PARTES” se comprometen a realizar de manera conjunta, durante el primer trimestre a partir del inicio de vigencia del presente convenio, y de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y de manera coordinada, la construcción y ejecución de planes, estrategias, programas, proyectos y acciones que les permita coadyuvar a cumplir de manera satisfactoria el objeto general y objetivos específicos plasmados en el presente convenio; estos programas de trabajo que se desarrollen en el marco de este convenio serán considerados como anexos al presente instrumento.

SEGUNDA. - ENLACES. - Para el seguimiento y ejecución de las actividades que surjan del presente convenio, **“EL MUNICIPIO”** designa a la titular de la Dirección General de Ecología, la C. Tania

Estefanía Fernández Moreno; por su parte, la “**LA UNICARIBE**” designa a la Mtra. Guillermina Pech Pech, Encargada del Despacho de la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Universidad del Caribe.

TERCERA.- BENEFICIOS ADICIONALES.- “LA UNICARIBE” a través de su representante, hace del conocimiento de “**EL MUNICIPIO**” el esquema de beneficios en las colegiaturas de posgrados y educación continua que se otorgará a los empleados de la Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual será de un descuento del 20% (veinte por ciento) del valor publicado en el portal institucional de la universidad en el apartado de maestrías, talleres, diplomados e inglés, dicho beneficio se equipara a los beneficios que obtienen los colaboradores y comunidad universitaria, estos beneficios serán aplicables durante el tiempo de vigencia del presente convenio y podrá hacerse válido entregando por escrito a “**LA UNICARIBE**” la solicitud de descuento invocando la existencia y vigencia del presente convenio, señalando el nombre completo del empleado de la Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Es importante aclarar que los beneficiarios deberán cumplir con requisitos de admisión de acuerdo con el programa académico seleccionado, sujetarse a las políticas y normativa de “**LA UNICARIBE**”.

CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. - “LAS PARTES” acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualquier otra actividad que se lleve a cabo para dar cumplimiento al presente instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de los programas, por lo que, en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre “**LAS PARTES**” o con el personal adscrito a la otra.

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Si como resultado de las acciones de colaboración derivadas de este convenio y desarrolladas entre “**LAS PARTES**” se obtiene algún producto o servicio factible de ser considerado en cualesquiera de las modalidades genéricamente calificadas como de propiedad intelectual, tanto si clasifica como derecho de autor o como propiedad industrial, “**LAS PARTES**” se comprometen a abstenerse de realizar la divulgación, producción, prestación de servicios, publicación, generalización o comercialización, o cualquier otra similar que aplique utilización o explotación del resultado, sin que previamente “**LAS PARTES**” firmantes del presente convenio suscriban el correspondiente contrato puntual y específico que garantice el registro y protección legal del resultado en cuestión y su explotación en los términos que en él se pacten. La parte que incumpla con lo pactado en esta cláusula asumirá la responsabilidad jurídica de rigor que corresponda.

SEXTA. - MODIFICACIONES. - En caso de ser necesarias algunas modificaciones al presente instrumento, las partes de común acuerdo podrán hacerlo, siempre y cuando la propuesta de modificación se presente por escrito con al menos treinta días naturales de anticipación, y sea debidamente firmada por quienes suscriben el presente convenio de colaboración.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. - Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA. - RESCISIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente convenio a cargo del “**LA UNICARIBE**” y “**EL MUNICIPIO**”, dará lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de cualquiera de “**LAS**

PARTES", con treinta días naturales de anticipación, y sin necesidad de declaración judicial previa, en los siguientes casos.

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo imputable a cualquiera de **"LAS PARTES"**.
- b) Cuando concurren razones de Interés Público General e Institucional.
- c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite continuar con las obligaciones.

NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio se celebra de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, serán resueltos entre los titulares de las mismas o por una comisión que ellos mismos designen. Las soluciones o acuerdos a que lleguen, se harán constar por escrito y obligarán a **"LAS PARTES"** al momento de su firma, sin embargo, en caso de que exista controversia que no llegare a solucionarse, aún por los responsables del presente instrumento, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable en el Estado de Quintana Roo, sometiéndose a la jurisdicción de los juzgados y tribunales que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de Cancún del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, renunciando a cualquier tipo de fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA. - VIGENCIA. - Este Convenio de Colaboración Académica, Científica y de Fortalecimiento Institucional surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 29 de septiembre del año 2024, y podrá ser prorrogado de común acuerdo y por escrito de **"LAS PARTES"** por el periodo que corresponda a la administración municipal en curso.

Leído el presente convenio de colaboración, enterados de su valor, alcance y consecuencias, se firma el presente por duplicado, al margen y al calce en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

POR "LA UNICARIBE"

POR "EL MUNICIPIO"

MTRA. MARISOL VANEGAS PÉREZ
RECTORA

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. TANIA FERNÁNDEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA

TESTIGOS

DR. RODRIGO GUILLÉN BRETÓN
SECRETARIO ACADÉMICO

MTRA. GUILLERMINA PECH PECH
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y DE VINCULACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ENTRE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO Y LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE CELEBRADO EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS ___ DÍAS DEL MES DE ___ DEL AÑO 2023.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Síndico Municipal**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los Integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración Académica, Científica y de Fortalecimiento Institucional, con la Universidad del Caribe, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada la suscripción del convenio de colaboración con la Universidad del Caribe, en los términos del propio acuerdo.

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.

Séptimo. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración y Coordinación para la operación del Museo del Agua, con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo y el Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I inciso k), 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2° fracción IV, 22 fracción VI, 27 fracción XXXII, 47 fracción I, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 3, 6 fracción I, 9 fracción II, Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6°, 26, 33, 78, 85, 139 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal.

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal.

Que para alcanzar dichos objetivos, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Que el manejo del agua y promoción de la cultura de su buen uso, son temas de suma importancia para el Gobierno del Estado de Quintana Roo, habiéndose instrumentado diversas estrategias de concertación y promoción de acciones educativas y culturales para difundir la importancia del recurso hídrico en el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación de la riqueza ecológica.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo concede prioridad a los proyectos cuyo propósito sea lograr un uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales, de igual forma, le otorga atribuciones al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología para coordinar esfuerzos, promover, diseñar e instrumentar programas, desarrollar infraestructura y espacios formativos, lúdicos, recreativos e interactivos a favor de las necesidades y prioridades del Estado, en los que la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación pueden complementarse con la promoción de la cultura del agua, por lo que, en congruencia al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, ha impulsado la conformación de una red estatal de planetarios.

Que por su parte, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado De Quintana Roo, en apego a sus atribuciones, ha establecido el programa denominado "*PROGRAMA E005 Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable en Relación a las Acciones de Cultura del Agua*" con el objeto de crear en la población, una cultura de uso responsable y protección del recurso hídrico, donde se contemplan recursos económicos tanto federales como estatales dirigidos a equipar, consolidar y mantener en operación permanente los denominados "Espacios de Cultura del Agua" y/o en su caso el "Museo del Agua", en los cuales se abordan temas que contribuyen a impulsar el cambio de actitudes y conductas dirigidas a la preservación y uso sustentable del recurso hídrico en el Estado de Quintana Roo.

Que como coadyuvante en ésta tarea se contempla la participación de entidades gubernamentales estatales y municipales, así como, asociaciones civiles y grupos similares que promuevan acciones de protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, particularmente en materia de agua; todo ello, con la finalidad de socializar e instrumentar las estrategias y políticas de protección, conservación, restauración y manejo del recurso hídrico que resulten necesarias para generar una actitud respetuosa acerca del mismo y en general del medio ambiente, consolidando una conciencia social compatible con el desarrollo sostenible de la región, orientada a mejorar las condiciones de salud y de bienestar de la población, así como fomentar el interés y participación de la niñez y la juventud, a través de los medios tecnológicos que permiten el acceso a la información, educación y cultura, sobre el cuidado y protección del agua.

Que en este contexto, resulta indispensable la coordinación y colaboración entre este Municipio, el Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo para promover la cultura del agua, mediante la operación del Museo del Agua de Cancún, que se encuentra dentro del complejo científico, tecnológico y cultural, planetario Cancún, "KA'YOK".

Que en tal virtud, en esta oportunidad se propone la suscripción de un Convenio de Colaboración y Coordinación, con el objeto de que las partes establezcan las bases y lineamientos para la operación y el uso del Museo del Agua de Cancún, así como la coordinación de esfuerzos para la ejecución de acciones dirigidas a transmitir a la población conocimientos para generar actitudes y valores que impulsen el uso sustentable y preservación del agua, con el propósito de generar una cultura hídrica, a través del programa "*E005 Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable en Materia de las Acciones de Cultura del Agua*".

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración y Coordinación para la Operación del Museo del Agua, con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo y el Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a las ciudadanas Presidenta Municipal, y Directora General de Ecología, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Convenio de Colaboración y Coordinación objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL MUSEO DEL AGUA DE CANCÚN DENTRO DEL COMPLEJO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y CULTURAL PLANETARIO CANCÚN, “KA'YOK” QUE CELEBRAN LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. ARMANDO ALBERTO COVARRUBIAS CORTÉS, ASISTIDO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CONTRERAS, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”; EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR LA C. TANIA ESTEFANÍA FERNÁNDEZ MORENO, DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. CRISTOPHER MALPICA MORALES, ASISTIDO POR EL LIC. HERNÁN HERRERA JIMÉNEZ, DIRECTOR ADJUNTO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL COQCYT”, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

El manejo del agua y promoción de la cultura de su buen uso, son temas de suma importancia para el Gobierno del Estado de Quintana Roo, habiéndose instrumentado diversas estrategias de concertación y promoción de acciones educativas y culturales para difundir la importancia del recurso hídrico en el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación de la riqueza ecológica.

La Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo concede prioridad a los proyectos cuyo propósito sea lograr un uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales, de igual forma, le otorga atribuciones a “**EL COQCYT**” para coordinar esfuerzos, promover, diseñar e instrumentar programas, desarrollar infraestructura y espacios formativos, lúdicos, recreativos e interactivos a favor de las necesidades y prioridades del Estado, en los que la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación pueden complementarse con la promoción de la cultura del agua, por lo que, en congruencia al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, ha impulsado la conformación de una red estatal de planetarios.

Por su parte, “**LA COMISIÓN**”, en apego a sus atribuciones, ha establecido el programa denominado “*PROGRAMA E005 Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable en Relación a las Acciones de Cultura del Agua*” con el objeto de crear en la población, una cultura de uso responsable y protección del recurso hídrico, donde se contemplan recursos económicos tanto federales como estatales dirigidos a equipar, consolidar y mantener en operación permanente los denominados

“Espacios de Cultura del Agua” y/o en su caso el “Museo del Agua”, en los cuales se abordan temas que contribuyen a impulsar el cambio de actitudes y conductas dirigidas a la preservación y uso sustentable del recurso hídrico en el Estado de Quintana Roo. Como coadyuvante en ésta tarea se contempla la participación de entidades gubernamentales estatales y municipales, así como, asociaciones civiles y grupos similares que promuevan acciones de protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, particularmente en materia de agua; todo ello, con la finalidad de socializar e instrumentar las estrategias y políticas de protección, conservación, restauración y manejo del recurso hídrico que resulten necesarias para generar una actitud respetuosa acerca del mismo y en general del medio ambiente, consolidando una conciencia social compatible con el desarrollo sostenible de la región, orientada a mejorar las condiciones de salud y de bienestar de la población, así como fomentar el interés y participación de la niñez y la juventud, a través de los medios tecnológicos que permiten el acceso a la información, educación y cultura, sobre el cuidado y protección del agua.

En virtud de lo establecido con anterioridad, **“LAS PARTES”** acordaron que **“EL MUNICIPIO”** se encargará de operar con personal propio el Museo del Agua de Cancún ubicado dentro del complejo científico, tecnológico y cultural planetario Cancún, **“KA'YOK”**, para lo cual se requiere de la participación entre **“LAS PARTES”**, a través del presente convenio.

En este contexto, resulta indispensable la coordinación y colaboración entre **“EL MUNICIPIO”**, **“LA COMISIÓN”** y **“EL COQCYT”** para promover la cultura del agua, mediante la operación del Museo del Agua de Cancún dentro del complejo científico, tecnológico y cultural planetario Cancún, **“KA'YOK”**, lo que fortalecerá y complementará los programas y objetivos institucionales de **“EL MUNICIPIO”**, **“LA COMISIÓN”** y **“EL COQCYT”**.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA COMISIÓN” por conducto de su Representante:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de naturaleza mixta Estatal y Municipal, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, 1, 3º, 7º fracción I, 47, y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 1, 2, 3, 21 fracción II, de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

I.2. Que en éste acto se encuentra representado por el Ing. Armando Alberto Covarrubias Cortés, en su carácter de Director General en términos del artículo 33 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, y como lo acredita con la Instrumento Público notarial número P.A. cinco mil setenta y cinco, Volumen décimo séptimo, Tomo “C”, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la licenciada Ligia María Teyer Escalante, titular de la Notaría Pública Número Cincuenta y Cuatro, en el Estado de Quintana Roo, y adscripción territorial en el Municipio de Othón P. Blanco, en la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, mismo que se encuentra asistido por el C. Miguel Ángel Hernández Contreras, en su carácter de Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana y Comunicación.

I.3. Que mediante recursos del *“PROGRAMA E005 Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable en relación a las acciones en materia de Cultura del Agua del Gobierno del Estado de Quintana Roo”* se adquirieron los bienes muebles y materiales didácticos que son empleados en el Museo del Agua de Cancún.

I.4. Que su participación en la ejecución de los alcances de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas que le resultan aplicables, así como a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

I.5. Que para efecto del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Efraín Aguilar No. 210, Colonia Centro, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

II. Declara “EL COQCYT” por conducto de su Representante:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en fecha veinte de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, y abrogado por la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha quince de junio del año dos mil seis.

II.2. Que compete al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología la aplicación y vigilancia de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, conforme a lo previsto en el artículo 2° de dicha ley.

II.3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, “**EL COQCYT**” tiene como objeto:

- a) Impulsar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico en el Estado, para alcanzar mejores niveles de vida y perspectivas de superación, tanto en lo social como en lo económico, tomando en cuenta los objetivos políticos y estratégicos previstos en los programas nacionales y estatales de la materia;
- b) Coordinar las acciones públicas y privadas de promoción al desarrollo científico y tecnológico en la entidad;
- c) Dictar los lineamientos que orienten el desarrollo científico y tecnológico en la entidad;
- d) Procurar que en el Estado se incremente la canalización de recursos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros; aplicándose éstos en la coordinación y elaboración de trabajos relativos a la investigación y desarrollo tecnológico, alcanzando la mayor eficiencia de los mismos; y
- e) Pugnar para que dentro de las inversiones que se apliquen al desarrollo científico, una parte sea destinada a la actividad de los investigadores, científicos y de todas aquellas personas que se dediquen a su fomento y difusión, de tal manera que se incentive la participación de un mayor número de científicos, tecnólogos y académicos en esta actividad, así como la vinculación entre desarrolladores y usuarios.

II.4. Que en términos del artículo 20 fracciones I y III de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, en correlación con el numeral 19 de dicha Ley, la representación legal de “**EL COQCYT**” recae en su Director General, el Mtro. Cristopher Malpica Morales, quien tiene las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, conforme al nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en fecha 17 de noviembre de 2022.

II.5. Que su participación en la ejecución de los alcances de este convenio, estará sujeto a las disposiciones legales y administrativas que le resultan aplicables, así como a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

II.6. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes s/n, entre Juárez y Corozal de la Colonia Constituyentes de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Código Postal 77015.

III. DECLARA “EL MUNICIPIO” por conducto de su Representante:

III.1. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 47 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, siendo esta una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

III.2. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el artículo 2 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. El Presidente Municipal es el titular del gobierno y de la administración pública municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública.

III.3. Que la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, acredita su personalidad jurídica como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el Acta de la Sexta Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2021-2024, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, por lo que tiene la capacidad, personalidad jurídica y facultades para celebrar en nombre del Ayuntamiento el presente convenio;

III.4. Que mediante el desahogo del ----- punto del orden del día de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha ----- de ----- de dos mil veintitrés, fue aprobada la suscripción del presente convenio, autorizándose para tales afectos a la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal y a la C. Tania Estefanía Fernández Moreno, Directora General de Ecología.

III.5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracciones I, II y IV, 6 fracción IX XXII, 7 fracción III y 9 fracción I inciso e) y 198 del Reglamento de Acción Climática y Protección Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene como atribuciones, el de promover el uso de los espacios públicos, educativos, recreativos y culturales, para la difusión de la educación ambiental, así como los valores ecológicos que representan los recursos naturales del municipio, así como firmar de los convenios de colaboración y/o coordinación con las autoridades de la Federación, el Estado u otros municipios para dar cumplimiento con los objetivos y políticas establecidas por dicho ordenamiento.

III.6. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Avenida Tulum, número 5, Supermanzana 5, en la ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

IV. “LAS PARTES” DECLARAN:

IV.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, facultades y capacidad necesarias con la que comparecen a celebrar el presente acuerdo, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente acuerdo.

IV.3. Que la colaboración institucional es hoy una necesidad básica y que sus acciones conjuntas tendrán una amplia repercusión positiva en ambas instituciones.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente convenio de colaboración y coordinación, tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para que **“EL MUNICIPIO”**, tenga a su cargo la operación y el uso del Museo del Agua de Cancún, inmueble que abarca una superficie de 90.45 m², otorgada en comodato a **“LA COMISIÓN”** dentro del Complejo Científico, Tecnológico y Cultural Planetario Cancún, **“KA'YOK”**, propiedad de **“EL COQCYT”**, incluyendo el uso del material didáctico y mobiliario, propiedad de **“LA COMISIÓN”**, así como la coordinación de esfuerzos para la ejecución de acciones dirigidas a transmitir a la población conocimientos para generar actitudes y valores que impulsen el uso sustentable y preservación del agua, con el propósito de generar una cultura hídrica, a través del programa *“E005 Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable en Materia de las Acciones de Cultura del Agua”*.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LA COMISIÓN”. Durante la vigencia del presente convenio y para el cumplimiento del objeto del mismo **“LA COMISIÓN”** asume los siguientes compromisos:

1. Cumplir con el contenido obligacional del contrato mediante el cual **“EL COQCYT”** le otorga en comodato el inmueble “Museo del Agua de Cancún”; absteniéndose de autorizar su operación a terceros ajenos a **“EL MUNICIPIO”**.
2. Vigilar el inmueble que le otorga en comodato **“EL COQCYT”**, para que su destino sea única y exclusivamente para la operación del Museo del Agua de Cancún, así como del buen uso que le dé **“EL MUNICIPIO”**.
3. Realizar los trabajos de mantenimiento y conservación del mobiliario y equipamiento, así como de museografía que sean necesarios para la debida operación del Museo del Agua de Cancún, conforme al inventario de bienes muebles, materiales didácticos y elementos de museografía que se adjuntan al presente convenio como **ANEXO UNO**, comprometiéndose a cubrir los gastos que generen con motivo de los trabajos de mantenimiento y conservación.
4. Hacerse cargo del servicio de agua potable y alcantarillado que consume el Complejo Científico, Tecnológico y Cultural Planetario Cancún, **“KA'YOK”**, durante el tiempo que ocupe las instalaciones del Museo del Agua que forma parte de dicho complejo.
5. Coordinar la operación del Museo del Agua de Cancún, que estará a cargo de **“EL MUNICIPIO”** y que forma parte del Complejo Científico, Tecnológico y Cultural Planetario Cancún, **“KA'YOK”**, en el horario de operaciones del citado complejo, de martes a viernes de 8:00 horas a 20:00 horas; sábados y domingos de 10:00 horas a 19:00 horas. Así como aceptar y ajustarse a las modificaciones del horario de operación del complejo que en lo futuro determine **“EL COQCYT”**.
6. Proporcionar la información estadística relacionada con el objeto del presente convenio que le sea solicitada por **“EL COQCYT”**.
7. Coordinar esfuerzos con **“EL COQCYT”** para la ejecución de acciones dirigidas a transmitir a la población conocimientos para generar actitudes y valores que impulsen el uso sustentable y preservación del agua.
8. Difundir permanentemente los avances y resultados de las actividades realizadas en el contexto de este convenio.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”. Durante la vigencia del presente convenio y para el cumplimiento del objeto del mismo “**EL MUNICIPIO**” asume los siguientes compromisos:

1. Operar, con personal de la dependencia pública municipal Dirección General de Ecología, el Museo del Agua de Cancún, que forma parte del Complejo Científico, Tecnológico y Cultural Planetario Cancún, “KA'YOK”, consistente en la apertura, cierre y uso del inmueble para la ejecución de acciones dirigidas a transmitir a la población, los conocimientos para generar actitudes y valores que impulsen el uso sustentable y preservación del agua, con apoyo de las herramientas y recursos didácticos que cuenta el inmueble que se adjuntan al presente convenio como **ANEXO UNO**.
2. Destinar el inmueble y equipamiento del Museo del Agua de Cancún, única y exclusivamente para objeto y actividades señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO obteniéndose de hacer uso del mismo con fines distintos a los que se establecen en el presente convenio.
3. Conservar el mobiliario y equipamiento, así como la museografía que contiene el Museo del Agua para la debida operación del mismo, conforme al inventario de bienes muebles, materiales didácticos y elementos de museografía que se adjuntan al presente convenio como **ANEXO UNO**.
4. Operar el Museo del Agua de Cancún, en el horario establecido de común acuerdo con “**LA COMISIÓN**” y “**EL COQCYT**” de martes a viernes de 8:00 horas a 20:00 horas; sábados y domingos de 10:00 horas a 19:00 horas. Así como aceptar y ajustarse a las modificaciones del horario de operación del complejo que en lo futuro determinen “**LAS PARTES**”.
5. Proporcionar la información estadística relacionada con el objeto del presente convenio que le sea solicitada por “**LA COMISIÓN**”.
6. Coordinar esfuerzos con “**LA COMISIÓN**” para la ejecución de acciones dirigidas a transmitir a la población conocimientos para generar actitudes y valores que impulsen el uso sustentable y preservación del agua.
7. Difundir por medios electrónicos o impresos, los avances y resultados de las actividades realizadas en el contexto de este convenio.
8. Se compromete a difundir las actividades de cultura del agua, así como a incentivar, en el ámbito de sus atribuciones, visitas de niñas y niños y las juventudes del Municipio de Benito Juárez, a fin de que se difundan los valores hídricos del Museo del Agua.
9. Se compromete a cuidar y conservar, el bien inmueble y su equipamiento durante el tiempo de vigencia del presente convenio, para la debida operación del Museo del Agua de Cancún, así como entregarlo a “**LA COMISIÓN**”, con todo y cuanto de hecho y por derecho le corresponde y en las condiciones en que lo recibe una vez que el haya finalizado el presente acuerdo.
10. Solicitar por escrito a “**LA COMISIÓN**” el mantenimiento periódico, preventivo o correctivo del inmueble, mobiliario y equipamiento, que sean necesarios para la debida operación del Museo del Agua de Cancún, conforme al inventario de bienes muebles, materiales didácticos y elementos de museografía.
11. Proponer por escrito a “**LAS PARTES**” cualquier adecuación y remodelación al inmueble, adquisición de materiales y cualquier otra inversión que considere necesaria para la debida operación del Museo del Agua de Cancún, mismas que, únicamente por aceptación de “**LAS PARTES**”, podrán realizarse en el inmueble para su mejoramiento.

12. El material didáctico y mobiliario que, en su caso, adquiera o ingrese **“EL MUNICIPIO”** para la ejecución de las actividades que se establecen en presente convenio, seguirán siendo propiedad de éste.
13. Responderá por los daños causados al bien inmueble, si lo emplea en uso distinto al que se precisa en el presente convenio, obligándose a la reparación del daño y a la indemnización de los perjuicios de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
14. Informar por escrito a **“LA COMISIÓN”** en un término no mayor a veinticuatro horas, en el caso de daños incurridos al inmueble y/o equipamiento del Museo de Agua de Cancún, derivado de actos o incidentes producido por personas ajenas a **“EL MUNICIPIO”**, así como por fenómenos hidrometeorológicos, señalándose el modo, tiempo y lugar exacto donde ocurrieron los hechos y los daños provocados al inmueble, bienes muebles, materiales didácticos y elementos de museografía, para la ejecución de acción civil, o la determinación de la responsabilidad penal o administrativa, según corresponda.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE “EL COQCYT”. Durante la vigencia del presente convenio y de acuerdo al objeto del mismo, **“EL COQCYT”** asume los siguientes compromisos:

1. Cubrir todos los servicios inherentes para la operación del Museo del Agua del Complejo Científico, Tecnológico y Cultural Planetario Cancún, **“KA'YOK”**, incluyendo el pago por concepto de consumo de energía eléctrica del inmueble que ocupa el Museo del Agua de Cancún.
2. Coordinar esfuerzos con **“LA COMISIÓN”** para la ejecución de acciones dirigidas a transmitir a la población conocimientos para generar actitudes y valores que impulsen el uso sustentable y preservación del agua.
3. Difundir permanentemente los avances y resultados de las actividades realizadas en el contexto de este convenio.
4. Suscribir la renovación del contrato de comodato correspondiente con **“LA COMISIÓN”** para el uso del espacio que se describe: edificio semicircular de altura variable, construido de acero y concreto, con superficie de 90.45 m², identificado este instrumento como fracción convencional dos (Museo del Agua) del lote de terreno propiedad de **“EL COQCYT”** ubicado en la Supermanzana 21, Manzana 05, Lote 1-04, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Edificio destinado por **“LA COMISIÓN”** para la instalación del Museo del Agua de Cancún y que aparece referenciado y delimitado el plano individual que como **ANEXO DOS** se acompaña a este convenio con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 7.50 mts. con jardín botánico

Al Sur: 8.38 mts. con jardín botánico

Al Este: 20.96 mts. en línea quebrada, con plaza de acceso y observatorio

Al Oeste: 10.33 mts. con jardín botánico

Superficie Total: 90.45 m²

QUINTA. - ÁREAS RESPONSABLES. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** designan al respecto a los siguientes representantes:

Por **“EL COQCYT”** al Lic. Hernán Herrera Jiménez, Director Adjunto de Apropiación Social del Conocimiento.

Por **“LA COMISIÓN”** al C. Miguel Ángel Hernández Contreras, titular de la Coordinación de Participación Ciudadana y Comunicación.

Por **“EL MUNICIPIO”** a la C. Tania Estefanía Fernández Moreno, Directora General de Ecología.

Los representantes titulares designarán en un término no mayor de treinta días a partir de la firma del presente convenio, a sus respectivos suplentes, quienes podrán realizar reuniones de trabajo, con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser del nivel jerárquico inmediato inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SEXTA. - RELACIÓN LABORAL. En relación al personal que **“LAS PARTES”** utilicen en la ejecución de los fines de este convenio, así como la contratación que haga con terceros para el cumplimiento del mismo, **“LAS PARTES”** serán las únicas responsables de aquellos con quienes tenga relación laboral directa, así como del pago de sus prestaciones conforme a la ley, por lo que se eximen recíprocamente desde ahora de cualquier reclamación que pudiera suscitarse al respecto, por lo que bajo ningún supuesto podrán ser considerados como patrones sustitutos o solidarios.

SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL. En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que **“EL COQCYT”** representará a **“LA COMISIÓN”** o **“EL MUNICIPIO”**, o éstos a aquel, en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participen cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor a lo largo de la ejecución de este convenio, o aquellos que originen la suspensión o retraso de las acciones específicas derivadas del mismo, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de caso fortuito, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen suspendido.

NOVENA. - VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 25 de septiembre de dos mil veinticuatro, período que comprende la actual administración municipal, prorrogable por otro igual, previa evaluación y manifestación expresa y por escrito de **“LAS PARTES”**, así como la suficiencia presupuestal para su continuación.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de **“LAS PARTES”**, presentando aviso por escrito a las demás partes con un mínimo de 60 días naturales de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto para ellas, como a terceros, sin menoscabo de los proyectos específicos en colaboración que se estén realizando en esa fecha.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. **“LAS PARTES”** convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente convenio a cargo de **“LA COMISIÓN”** y **“EL MUNICIPIO”**, dará lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de **“EL COQCYT”**, con 30 días naturales de anticipación, y sin necesidad de declaración judicial previa, en los siguientes casos.

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“LAS PARTES”**.
- b) Cuando concurren razones de Interés Público General e Institucional.

- c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite continuar con las obligaciones, deberá informarse por escrito sobre dicha situación a "EL COQCYT", quien resolverá dentro de las 72 horas posteriores a la recepción de dicho informe, sobre la rescisión o no de este convenio.

En caso de rescisión, se iniciará dentro de los 30 días naturales siguientes a aquel en que se llevará a cabo conforme lo siguiente:

1. Se comunicará por escrito a "**EL COQCYT**", los hechos constitutivos, para que en un término no mayor de 15 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes. Transcurrido dicho término se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
2. La resolución deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada por "**EL COQCYT**" en un plazo de 15 días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA CONDICIONAL. La ejecución de este convenio estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de "**LAS PARTES**", así como a las disposiciones legales que se encuentren vigentes durante el presente convenio, por lo que el mismo no constituye de ninguna forma compromiso de recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, posibilidad de algún gasto contingente, ni adquisición de obligaciones económicas futuras al presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES. "**LAS PARTES**" convienen en que cualquier modificación a los términos del presente instrumento durante su vigencia, será establecida por mutuo acuerdo entre ellas y deberá hacerse constar por escrito, debidamente firmado por "**LAS PARTES**", mediando por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha que se proponga para la modificación, haciendo en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de sus compromisos.

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. El presente convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por "**LAS PARTES**", cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio, será resuelta entre "**LAS PARTES**" de común acuerdo, a través de negociaciones y cuya resolución constará por escrito. En caso de subsistir el desacuerdo, las partes convienen en someterse a las leyes aplicables y tribunales competentes en la ciudad de Cancún, Quintana Roo renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y no existiendo dolo, error, mala fe, ni acción alguna contraria a derecho que pueda invalidarlo, y debidamente enteradas "LAS PARTES**" del contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Cancún, Quintana Roo a los ____ días del mes de _____ del dos mil veintitrés.**

POR "LA COMISIÓN"

**ING. ARMANDO ALBERTO COVARRUBIAS
CORTÉS
DIRECTOR GENERAL**

**C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ
CONTRERAS
COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y COMUNICACIÓN**

POR “EL COQCYT”

**MTRO. CRISTOPHER MALPICA MORALES
DIRECTOR GENERAL**

**LIC. HERNÁN HERRERA JIMÉNEZ
DIRECTOR ADJUNTO DE APROPIACIÓN
SOCIAL DEL CONOCIMIENTO**

POR “EL MUNICIPIO”

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA
PEÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. TANIA ESTEFANÍA FERNÁNDEZ
MORENO
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL MUSEO DEL AGUA DE CANCÚN DENTRO DEL COMPLEJO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y CULTURAL PLANETARIO CANCÚN, “KA'YOK”, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y EL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN FECHA ____ DE ____ DE 2023.

ANEXO UNO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL MUSEO DEL AGUA DE CANCÚN DENTRO DEL COMPLEJO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y CULTURAL PLANETARIO CANCÚN, “KA'YOK”, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y EL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN FECHA ____ DE ____ DE 2023.

RESGUARDO DE BIENES MUEBLES, MATERIALES DIDÁCTICOS Y ELEMENTOS DE MUSEOGRAFÍA QUE SE ENTREGA AL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA, PARA LA OPERACIÓN DEL MUSEO DEL AGUA, EN LA CIUDAD DE CANCÚN QUINTANA ROO A ____ DÍAS DEL MES DE ____ DEL 2023.

Can t.	Unidad	Descripción	No. Inventario	De
1	Pieza	Elemento circular de estalactitas de 3 m de diámetro y fabricado externo a radio de de 0.50 m (modificado 2017)	S/N	
3	Piezas	4600L de 46" de pantalla de señalización digital interactiva (intelli touch tecnología táctil, interfaz UBS, tratamiento clear Surface) series NBR: J11C026671, NBRJ11C0266670, y NBR J11C0266672, con accesorios, cable de conexión, enchufe de corriente tipo reductor.	07004523 07004522 07004524	y
8	Piezas	Taburetes color verde manzana (5 del primer stock y 3 del segundo stock)	S/N	
8	Pieza	Taburetes color azul Tulum (5 del primer stock y 3 del segundo stock)	S/N	
3	Pieza	Taburetes color verde manzana segundo stock (2017)	S/N	
1	Pieza	Mesa hexagonal de color azul Tulum	S/N	
1	Pieza	Mesa hexagonal de color naranja	S/N	
1	Pieza	Mesa hexagonal de color verde manzana	S/N	
19	Piezas	Base para colocación de display luminosa (incluye leds y vinil impreso con temáticas del agua)	S/N	
3	Piezas	Software touch screen (programación y animación audiovisual)	S/N	
3	Piezas	Soportes de T.V. universal de acero inoxidable	S/N	
3	Piezas	Mampara de 2.44 m x 1.22 m de acrílico transparente con vinil impreso y soportes superiores e inferiores de tubular cromado de 3" de diámetro de corte y soporte trasero para colocar pantalla touch screen de 48"	S/N	
30	metros	Tubos de PVC de 4" de diámetro como soporte para colocación de las pantallas de señalización digital interactiva	S/N	
3	piezas	CPU HP Computadoras MCA HP Modelo 6300, C13 3.3GHZ/4 GB/500GB/W8 pro serie: MXL32314N2, serie MXL32314MG y serie MXL32314N8, cuenta con teclado, mouse óptico MCA y cable conector	07001572, 07001573 07001570	y
1	pieza	Notebook HP serie CND7370FDZ laptop HPNT 15 BS001 pantalla de 15.6 Celeron –N3060 memoria Ram de 4GB disco duro 500 GB DVD óptica (equipo nuevo stock 2017)	07-0001-688	
5	Piezas	2 No break nuevos (stock 2017 y tres antiguos)	S/N	
1	Pieza	Botiquín de primeros auxilios	S/N	
3	Piezas	Placa de entrada, placa de salida y placa de horarios	S/N	

1	Pieza	Mesa de fibra de vidrio para exhibición de torso humano	S/N
3	Piezas	Sillas blancas plegables marca life time	S/N
3	Piezas	Equipo mini-Split aire acondicionado con un control remoto	S/N
1	Pieza	Bocina empotrada encima del árbol	S/N
1	Pieza	Display informativo de 1.22 x 2.44 m colocada en la entrada del museo del agua	S/N
1	Juego	Torso humano desarmable de 12 piezas tamaño natural altura 91 cm (torso 87 cm) anchura 39 cm, profundidad 26 cm peso 9.1 kg.	S/N
1	Paq.	Réplicas completas de alimentos con láminas explicativas en trovicel incluye 2 exhibidores de plástico	S/N
1	Pieza	Logotipo museo del agua de 80 cm de alto hechos en aluminio con separación de pared de 5 cms y luz	S/N
1	Pieza	Extintidor	
1	Pieza	Juego de maratón en gran formato de 2.44 x 2.44 m, impreso en serigrafía (incluye 6 fichas, dos dados y 32 tarjetas)	S/N

ENTREGA

RECIBE

C. JOEL CHIN CHAN
DIRECTOR DE CULTURA HÍDRICA DE LA COMISIÓN DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

C. TANIA ESTEFANÍA FERNÁNDEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Julio de Jesús Méndez Paniagua, Décimo Segundo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los Integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración y Coordinación para la operación del Museo del Agua, con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo y el Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología, en los términos del propio acuerdo., mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada la suscripción del convenio de colaboración y coordinación con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo y el Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Octavo. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual la Ciudadana Karina Pamela Espinosa Pérez, Regidora Presidenta de la Comisión de Espectáculos y Diversiones, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, abrogar el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y expedir uno nuevo,

en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E

La suscrita C. **Karina Pamela Espinosa Pérez**, en mi calidad de **Regidora Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones**, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 115, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 126, 133, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66, fracción I, incisos b) y c), 67, fracción VII, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 101, 103, 104, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 139, 142, 145, 152, 153, 155 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 32 fracción VII y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, **INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el marco jurídico referenciado, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

La autonomía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en este Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando de Gobierno y Policía, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, siendo los Reglamentos las resoluciones que dicta el Ayuntamiento de carácter general, impersonal, abstracto, obligatorio y coercible que otorga derechos o impone obligaciones a la generalidad de las personas; constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.

En particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento presentar ante su pleno las iniciativas de Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos con el motivo de realizar las adecuaciones correspondientes con el fin de armonizar la reglamentación municipal con ordenamientos federales o estatales.

Que con fecha quince de agosto de mil novecientos noventa, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones para el Municipio; tiene por objeto regular los espectáculos y las diversiones públicas, los establecimientos dedicados a esto, así como los procedimientos para llevar a cabo un evento o un evento masivo.

Asimismo, dicho Reglamento contiene las disposiciones generales, la explicación de cada palabra para que pueda ser entendida por la sociedad, la facultades con las que cuentan las autoridades municipales, a quien le compete la aplicación de dicho reglamento, los tipos de espectáculos y diversiones públicas, de la obligaciones de los empresarios, de los establecimientos, locales o lugares acondicionados para la presentación de un espectáculo, de los lugares que cuenten con permiso para venta de bebidas alcohólicas, bares y centros nocturnos, cabarets, cantinas, discotecas, salones de baile y video bares, también señalara lo permitido en los establecimientos de juegos, rifas, sorteos, loterías, máquinas y juegos de video, también marca los pautas para el boletaje y el boletaje electrónico; y uno de los más importantes el de inspección y vigilancia ellos se encargarán de cerciorarse que dicho evento cuente con los permisos y requerimientos que marca este reglamento, al no cumplir con lo estipulado es que da paso a lo siguiente las sanciones y clausuras, al momento de que algún evento, o algún centro de entretenimiento no cuente con lo estipulado podrá ser sancionado o clausurado.

Que se realizó un análisis sustancial al Reglamento de Espectáculos y Diversiones Publicas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del cual se determinó que era necesario adecuar diversas disposiciones de dicho Reglamento con el propósito de mejorar y garantizar la seguridad en los eventos, así como también la garantía de que los eventos anunciados sean de conocimiento del Municipio, de esta manera se podrán evitar los fraudes; por otro lado, derivado de las ultima incidencias que se han suscitado de los últimos eventos masivos (conciertos) es necesario que de manera urgente se regularice y se haga cumplir con lo estipulado en el presente reglamento, esto será posible trabajando de la mano con las diversas autoridades, es por eso que es de suma importancia las mesas de trabajo antes de cada evento masivo, de igual manera es importante que los empresarios brinden el material necesario para que en conjunto con nuestra autoridades se pueda garantizar la seguridad de los asistentes, así como contar con un detector de metal para evitar situaciones de violencia;

Por otro lado, se establece la obligatoriedad de contar con un espacio para personas con discapacidad, el cual deberá ser una zona de fácil acceso y salida, donde podrá estar con un acompañante que los pueda auxiliar en todo momento.

De igual forma, se estipula la prohibición de la venta de boletos sin que haya un permiso previamente autorizado por la autoridad correspondiente, esto con el fin de garantizar la realización de dicho evento en tiempo y forma, aunado a lo anterior se prohíbe la reventa de boletos;

Asimismo, se detectaron diversos errores de redacción de algunos artículos, por lo que se considera pertinente realizar diversas adecuaciones y precisiones en su redacción y contenido, a fin de brindar mayor claridad en la interpretación de estos, con lo que de igual forma se consideró oportuno incluir el lenguaje incluyente y no sexista para fortalecer los procesos de institucionalización de los Derechos Humanos y la Transversalización de la Perspectiva de Género de acuerdo a la normatividad federal, estatal y municipal, así como de los tratados y convenciones internacionales en la materia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que resultó necesario reformar en más del cincuenta por ciento al Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y siguiendo los principios de la técnica legislativa, estructura, redacción, dinámica y lógica; se decidió conveniente abrogar el actual reglamento y expedir uno nuevo.

Este proyecto del Reglamento de Espectáculos y Diversiones públicas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, está integrado por ciento cuarenta y siete artículos ordinarios y tres artículos transitorios, divididos en los siguientes apartados:

TITULO PRIMERO, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: Cuenta con un Capitulo Único, en el cual se describe el objeto primordial del reglamento, los principios que lo rigen; el ámbito de interpretación y vigilancia; el glosario de términos, y el funcionamiento de establecimientos dedicados a esto, y el procedimiento de autorización para realizar algún espectáculo o diversión pública.

TITULO SEGUNDO, DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES: Contempla las autoridades a las que se les aplica el reglamento, los miembros del comité, las funciones que establece el reglamento, y órganos que componen el proceso de Espectáculos y diversiones públicas, está conformado por tres Capítulos, los cuales consisten en:

- **CAPÍTULO PRIMERO, DEL SECRETARIO GENERAL:** Establece que el ayuntamiento mediante el secretario general autorizara la presentación de espectáculos y diversiones públicas, ellos expedirán el permiso, el señalara que clase

de espectáculos deberán contar con una autoridad, así como quien supervisara ese evento, el secretario general por medio de fiscalización podrá clausurar cuando tenga motivos.

- **CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN:** Establece conforme con los ordenamientos legales aplicables, vigilar, supervisar, inspeccionar, verificar, sancionar a los establecimientos, locales y espectáculos, proteger los intereses de los asistentes, el directo mediante los inspectores, serán los responsables de supervisar el desarrollo del espectáculo y de resolver cualquier dificultad señalada en el reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS: Este Título describe los eventos permitidos, los no permitidos, eventuales y de temporada. Está conformado por 5 Capítulos, los cuales consisten en:

- **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES CINEMATOGRAFICAS:** En este se explica que no se permitirá la exhibición de películas de sexo explícito, los empresarios deberán acreditar la clasificación de cada cinta, la cual estará a vista del público, así como demás prohibiciones establecidas en el reglamento.
- **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES PRESENTADAS POR COMPAÑÍAS TEATRALES, DE OPERA, BALLET, CONCIERTOS Y AUDICIONES MUSICALES:** En este capítulo establecerá los lineamientos a seguir para realizar los eventos antes mencionados.
- **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS:** En este capítulo se establece que se requiere autorización del secretario general, las prevenciones que deben cumplir, el instituto del deporte se encargara de decir cuales deben con servicio médico, así como instalar una enfermería, los impuestos que deban cumplir, fijados por la tesorería municipal, así como lo demás establecido en el reglamento.
- **CAPITULO CUARTO DE LOS ESPECTÁCULOS DE DIVERSIÓN:** En este capítulo nos menciona los lineamientos para realizar bailes públicos y conciertos en locales y establecimientos previa revisión y dictamen del personal de protección civil
- **CAPITULO QUINTO DE LOS ESPECTÁCULOS MASIVOS:** En este capítulo se habla de los requisitos y lineamientos que deberán cumplir los eventos masivos, esto con la finalidad de garantizar la seguridad de la ciudadanía.

TÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O LUGARES ACONDICIONADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS: Este Título está conformado por 3 capítulos, los lugares permitidos para realizar espectáculos, así como los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas deberán contar con los permisos establecidos en el reglamento, contar con la selección de los asientos, las prohibiciones establecidas para los empresarios o encargados

- **CAPITULO PRIMERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O LUGARES EN LOS QUE SE EXPIDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** En este capítulo deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento, con la licencia funcionamiento y con la autorización del comité de determinados giros comerciales, así como los horarios extraordinarios deberán cumplir con los requisitos ante fiscalización, así como lo demás establecido en el reglamento.
- **CAPITULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS:** Estos se clasifican en juegos de mesa billar, dados, ajedrez, domino; así como las casas de juegos y cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento.
- **CAPITULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON MAQUINAS Y JUEGO DE VIDEO:** Los establecimientos dedicados a esto será de dos tipos, exclusivos y secundarios, en el reglamento queda establecido los requisitos y prohibiciones.

TITULO QUINTO DEL BOLETAJE: El secretario general es el encargado de autorizar el boletaje para la celebración de los espectáculos, si es que estos cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento, el cual consta de tres capítulos.

- **CAPITULO PRIMERO DEL BOLETAJE:** Este capítulo indicará los requisitos que se deban cumplir para la autorización de boletos o tarjeta de abonos, el boletaje deberá contar con un número de folio, y en caso de ser numerados se deberá contar con un plano para ver la ubicación del asiento.
- **CAPITULO SEGUNDO DE LA VENTA DE BOLETOS:** Este capítulo habla acerca de las limitaciones en la venta de boletos relativa a la capacidad del lugar donde se lleve a cabo, podrán tener diferentes puntos de venta autorizados, se prohíbe la venta en la vía pública, así como la reventa, cumplir con los requisitos para así poder llevar a cabo la venta de boletos autorizada.
- **CAPITULO TERCERO DEL BOLETAJE ELECTRÓNICO:** Este capítulo explica a qué se refiere con boleto electrónico, contiene el glosario sobre destinatario, emisor, firma electrónica, firma electrónica avanzada o fiable, mensaje de datos y sistema de información.

TITULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Este título cuenta con un capítulo único la tesorería le dará la facultad a la dirección de fiscalización, por medio de los inspectores y aquí se describe cuáles serán sus atribuciones y sus obligaciones.

TITULO SÉPTIMO DE LA SANCIONES Y CLAUSURAS: En este capítulo describiremos cuáles serán las sanciones e infracciones que se cometan, y en qué casos se pueda llegar hasta la clausura, retiro de sello de clausura y el procedimiento para la revocación del oficio, este título cuenta con dos capítulos.

- **CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES:** las sanciones serán aplicadas cuando los propietarios o responsables de los establecimientos cometan una infracción las cuales quedan estipuladas en el reglamento, así como cuáles serán sus sanciones, las cuales van desde una multa hasta el arresto administrativo.
- **CAPITULO SEGUNDO DE LA CLAUSURA:** Este es un acto administrativo, la cual es una consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, esta puede ser de carácter temporal o definitivo, aquí te dice por quienes serán aplicadas las clausuras, en el reglamento se describen cuales son causas de clausura, así como de qué forma obtener el retiro de sello de clausura, y en qué casos y bajo qué términos se hará el procedimiento de revocación de oficio de las licencias de funcionamiento.

TITULO OCTAVO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN: Este título cuenta con un capítulo único que habla acerca del recurso de revisión, este es un medio de defensa para la ciudadanía.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Se prevé la entrada en vigor del Reglamento, así como la abrogación del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Benito Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, en esta oportunidad se propone la **INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO,** en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DEL SECRETARIO GENERAL

CAPITULO II
DEL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

TÍTULO TERCERO
DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE LOS ESPECTÁCULOS EN GENERAL

CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES CINEMATOGRAFICAS

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES PRESENTADAS POR COMPAÑÍAS TEATRALES, DE ÓPERA, BALLE, CONCIERTOS Y AUDICIONES MUSICALES

CAPITULO III
DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

CAPITULO IV
DE LOS ESPECTÁCULOS DE DIVERSIÓN

CAPITULO V
DE LOS ESPECTÁCULOS MASIVOS

TITULO CUARTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O LUGARES ACONDICIONADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

CAPÍTULO I
DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O LUGARES EN LOS QUE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS.

CAPÍTULO III
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON MAQUINAS Y JUEGOS DE VIDEO

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I
DEL BOLETAJE

CAPÍTULO II
DE LA VENTA DE BOLETOS

CAPÍTULO
DEL BOLETAJE ELECTRÓNICO

III

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES Y CLAUSURA

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO II
DE LA CLAUSURA
EL RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE OFICIO

**TÍTULO OCTAVO
DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y tienen por objeto regular los espectáculos y las diversiones públicas, el funcionamiento de establecimientos dedicados a estos, así como el procedimiento para que las personas puedan solicitar la autorización para desarrollar algún espectáculo o diversión pública en cualquiera de sus modalidades, garantizar la seguridad, la higiene y la comodidad para el público asistente, estableciendo derechos y obligaciones tanto para los presentadores como para espectadores.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Abono: Derecho temporal para el acceso a cierta localidad, dentro del establecimiento para la celebración de una serie de eventos o espectáculos.

II.- Aforo: Es la capacidad máxima admitida en cualquier establecimiento, que incluye boletos pagados y cortesías;

III.- Aforar: Calcular el número de personas que asisten a un establecimiento en donde se ofrece un espectáculo o diversión pública.

IV.- Alternancia: Acción que, por una retribución económica, realiza una persona para que el cliente incremente su consumo;

V.- Artista: Toda persona física que participe activamente en un espectáculo público con o sin fines de lucro;

VI.- Autorización: Es el documento expedido por la Autoridad para la realización lícita de un espectáculo o diversión pública; el cual puede ser de manera eventual, permanente o temporal;

VII.- Comité: Comité Responsable de la Autorización y Verificación del Funcionamiento de Determinados Giros Comerciales del Municipio de Benito Juárez;

VIII.- Desnudo Parcial: Es la acción en la que deliberadamente se exhiban algunas partes de los senos o genitales femeninos o masculinos

IX.- Desnudo Total: Es la acción en la que deliberadamente se exhiban los senos o genitales femeninos o masculinos

X.- Diversión Pública: El evento que se ofrece al público en general, a los cuales se asiste con el propósito preponderante y en los cuales el asistente participa activamente, en el desarrollo del evento en lugares abiertos al público, con acceso gratuito o acceso mediante una cuota en específico; con excepción de los políticos o fiestas particulares sin fines de lucro;

XI.- El acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

XII.- Empresario: Las personas morales o físicas que organicen, promuevan, patrocinen o exploten permanente o transitoriamente cualquiera de los espectáculos y diversiones públicas, sea en forma gratuita o mediante el pago de boletos o cuotas de admisión;

XIII.- Espectáculo circense: La representación artística, con la participación de malabaristas, payasos, equilibristas y otro tipo de artistas, que se realiza en un inmueble cubierto o al aire libre.

XIV.- Espectáculos pirotécnicos: Cualquier función, diversión pública, ceremonia, o festividad civil celebrada en establecimientos, locales, templos para presenciar la y/o hacer uso de denotación de artificios pirotécnicos;

XV.- Espectáculo Público: Al evento a los cuales se asiste con el propósito preponderante de esparcimiento y en los cuales el asistente asume una actitud pasiva;

XVI.- Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman el Estado de Quintana Roo.

XVII.- Espectador: Toda persona que asiste a disfrutar un espectáculo público;

XVIII.- Establecimiento. El local donde se presenta el espectáculo o donde se ofrezca alguna diversión pública;

XIX.- Inspección: Acto mediante el cual los inspectores del Municipio verifican el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables en materia de espectáculos y diversiones públicas;

XX.- Inspector Autoridad. - Es la persona designada por la autoridad municipal responsable de salvaguardar el orden público durante el desarrollo de los partidos de fútbol soccer;

XXI.- Inspector del Municipio: Es la persona designada por la Dirección de Fiscalización;

XII.- Licencia de Funcionamiento: Es el documento que expide la Dirección de Ingresos previa autorización del Comité;

XIII.- Local abierto: A los estadios deportivos, plazas de toros, arenas, deportivas, lienzos charros, plazas, parques públicos y otros similares;

XXIV.- Menores De Edad: Son las personas físicas menores de 18 años de edad.

XXV.- Padrón: Es el registro de todos los empresarios y organizadores de espectáculos públicos que especifica datos del empresario y giro.

XXVI.-Pirotecnia: se conoce como este a los dispositivos que están preparados para que se produzcan reacciones pirotécnicas en su interior que generan llamas, chispas y humos.

XXVII.-Pirotecnia Fría: Es conocida como efectos especiales o pirotecnia indoor y se refiere a productos muy bien pensados para ser utilizados principales en lugares cerrados y que ofrecen de igual manera un gran espectáculo, pero siendo mucho menos peligrosos que los elementos de la pirotecnia normal.

XXVIII. Reglamento: Al Reglamento de Espectáculos y Diversiones públicas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

XXIX.- Responsable del espectáculo o diversión pública: Es la persona que se obliga ante la autoridad municipal por los espectáculos y/o diversión pública que se le autorice en términos del presente reglamento;

XXX.- Responsable del Establecimiento: Es la persona propietaria o arrendatario del establecimiento en donde se presenten espectáculos y/o se ofrezcan diversiones públicas; y

XXXI.- Secretario General: Al Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. **Al Secretario General del Ayuntamiento;**
- II. **Regidor Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones;**
- III. **Al Titular de la Tesorería Municipal;**
- IV. **Al Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;**
- V. **Al Titular de la Dirección de Ingresos;**
- VI. **Al Titular de la Dirección de Fiscalización;**
- VII. **Al Titular de Protección Civil;**
- VIII. **Al Titular de la Dirección de Comercio y Servicios en la Vía Pública;**
- IX. **Al Titular de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos;**
- X. **Al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito; y,**
- XI. **A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.**

Artículo 4.- Los miembros del Comité ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Tesorería Municipal, así como en lo dispuesto en el Acuerdo de Creación y Manual de Procedimientos del propio Comité.

Artículo 5.- Conforme a las disposiciones que aplican para el funcionamiento del Comité, este tendrá competencia para autorización y verificación en las materias de espectáculos y diversiones públicas, en lo referente a la autorización de emisión de licencias de funcionamiento, así como la autorización para ampliación de horarios de los mismos y solo de manera exclusivamente para bares, cantinas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, expendios para la venta de bebidas alcohólicas y de establecimientos sobre juegos permitidos, rifas y loterías.

Artículo 6.- Al Regidor Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones, corresponderá ejercer sus facultades de conformidad con lo que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como los reglamentos que emanen de ella.

Cada espectáculo o diversión pública de una sola presentación que se celebre en el municipio, el Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones, deberá convocar y realizar con al menos quince días de anticipación una mesa de trabajo previa al evento con las autoridades municipales operativas, que se integrará por el Secretario General del Ayuntamiento, el Titular de la Dirección de Fiscalización, Titular de la Dirección de Protección Civil, Titular de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y el Director de Tránsito, al Titular de la Dirección de Comercio y Servicios en la Vía Pública; a fin de coordinar y verificar el cumplimiento de las disposiciones exigidas dentro del presente Reglamento.

Artículo 7. - La mesa de trabajo tendrá por objeto coordinar y verificar las disposiciones exigidas por Secretaría General y por la autoridad en materia de la Dirección de Fiscalización, Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil, Bomberos y Comercio y Servicios en Vía Pública y será presidida por el Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones.

Artículo 8. - Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones y las Autoridades Competentes:

- I.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.
- II.- Convocar la Mesa de Trabajo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo
- III.- Ser la representante oficial de la Mesa de trabajo antes las dependencias Municipales, así como ante la Sociedad.
- IV.- Analizar y discutir los problemas relacionados con las medidas de seguridad en los eventos masivos entre empresarios y autoridades con la finalidad de mejorar el espectáculo público;
- V.- Sugerir y proponer a las dependencias municipales competentes, planes y proyectos en materia de prevención de la violencia;
- VI.- Realizar recorridos previos a la celebración de cada evento
- VII.- Velar por la seguridad de los asistentes a los espectáculos masivos;
- VIII.- Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de seguridad que deben observar los organizadores de espectáculos masivos, reguladas por las leyes y reglamentos en la materia;
- IX.- Conocer de los espectáculos masivos, que por su naturaleza requieran extremar las medidas de seguridad, para evitar la violencia en los mismos, coordinándose para ello con las dependencias municipales competentes;
- X. Recibir propuestas e inquietudes de la sociedad en general a fin de mejorar la seguridad en los espectáculos masivos;

Los acuerdos de la Mesa de Trabajo se toman por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente de la Comisión de Espectáculos y Diversiones tiene voto de calidad.

Artículo 9.- Las facultades que tiene en la materia el Tesorero Municipal, así como las de otorgamiento de licencias que le corresponden al Director de Ingresos; las de uso de suelo que, a cargo del Director de Desarrollo Urbano, y las de inspección que le competen al Director de Protección Civil, la expedición del permiso de la ubicación del comercio y prestación de servicios en vía pública corresponde a la Dirección de Comercio y Servicios en la Vía Pública y Servicios de prevención en eventos masivos corresponde al Heroico Cuerpo de Bomberos, serán ejercidas conforme a lo previsto en lo que establezcan los respectivos reglamentos municipales.

CAPÍTULO I DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 10.- El Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del Secretario General del Ayuntamiento, autorizará la presentación de espectáculos y diversiones públicas en términos del presente Reglamento, previo conocimiento de la Mesa de Trabajo de Espectáculos y Diversiones y Autoridades Competentes.

En el permiso que expida el Secretario General se determinará la duración, frecuencia, permanencia y condiciones del espectáculo a realizar en el local o establecimiento autorizado, así como su Número de Registro del Padrón de Empresarios.

Artículo 11.- El Secretario General del Ayuntamiento, señalará qué clase de espectáculos y diversiones públicas deberán contar con una autoridad que lo represente, y nombrará a las personas que supervisen el desarrollo de la función. La Autoridad que supervise un espectáculo, podrá solicitar el auxilio de los agentes de seguridad y de la policía, que concurran para resolver los conflictos que se presenten.

Artículo 12.- El Secretario General, a través de la Dirección de Fiscalización podrá, cuando tengan motivos de quejas contra la empresa, los actores o espectadores, clausurar el evento o establecimiento, tratándose de espectáculos relacionados con Box y Lucha Libre, y Fútbol Soccer Profesional;

Artículo 13.- El Secretario General a través de la Dirección de Fiscalización, podrá en cualquier tiempo sancionar la presentación de un espectáculo, relacionado con Box y Lucha Libre, y Fútbol Soccer Profesional, por las siguientes causas:

- I.- No presentarse con las características con que fue autorizado; y
- II.- Causa de interés público, demanda o necesidad social.

Artículo 14.- Cuando el origen de la suspensión de algún espectáculo sea por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a la empresa promotora del espectáculo o diversión pública, no le será aplicable sanción alguna, siempre y cuando acredite fehacientemente ante la autoridad dicha circunstancia previo reembolso del importe pagado.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

Artículo 15.- Corresponde al Director de Fiscalización o a la Autoridad Municipal competente, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, vigilar, supervisar, inspeccionar, verificar, sancionar a los establecimientos, locales, espectáculos y diversiones públicas, así como el funcionamiento de los mismos para proteger los intereses de la colectividad.

Artículo 16.- El Director de Fiscalización, a través de los Inspectores adscritos a esta Dirección, serán los responsables de supervisar el desarrollo del espectáculo, así como las autoridades competentes en términos del presente reglamento, podrán decidir de los asuntos de inmediata resolución y, en consecuencia, las determinaciones que dicten, serán debidamente respetadas y de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 17.- Para el caso de que, durante la realización de un espectáculo, se cometiere una falta o delito que amerite la imposición de una pena; la autoridad municipal que supervise, dictará las medidas encaminadas a asegurar al responsable, poniéndolo a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 18.- El Director de Fiscalización o la autoridad designada de acuerdo al tipo de espectáculo o diversión pública, durante su desarrollo, resolverá cualquier dificultad de las que se señalan a continuación:

- I.- Cuando una persona teniendo obligación de hacerlo, se niegue a tomar parte en el espectáculo;
- II.- Cuando un espectador reclame la devolución del importe de su localidad por alteración del programa, precio o por duplicidad en venta de una localidad;
- III.- Cuando una persona pretenda suspender un espectáculo;
- IV.- Cuando un autor se niegue a que se represente una obra suya anunciada; y
- V.- Cualquier otra que impida el desarrollo del programa ofrecido.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE LOS ESPECTÁCULOS EN GENERAL

Artículo 19.- Los espectáculos y diversiones públicas se clasifican en permitidos y no permitidos, en eventuales y de temporada.

I.- Los espectáculos y diversiones públicas permitidos son:

- a) **Culturales.** - Son espectáculos culturales; las exhibiciones y exposiciones de todo tipo, que sirvan para educar, instruir o cultivar al público que asiste como los conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera, tragedias, drama, comedia, ballet, teatros y cinematógrafo;
- b) **De Variedad.** - Son de variedad la presentación de artistas en teatros, centros nocturnos, cabaret, zarzuela, comedia graciosa, opereta, sainete, revista y todos los no comprendidos como culturales;
- c) **Recreativos.** - Aquellos que tienen por objeto el esparcimiento y la recreación de los espectadores entre los cuales se encuentran los espectáculos y diversiones públicas circenses, charrerías, rodeos, juegos de pelota, charlotadas, de forjados, de prestidigitación e ilusionismo en diversas formas, faquirismo o de equilibrio y dominio de las alturas, como el paracaidismo y suertes similares.
- d) **Espectáculos Deportivos.** - Competencias de todo tipo tales como: futbolsoccer, béisbol, basquetbol, volibol, futbol americano, carreras, natación, de pista y campo, acuáticos, subacuáticos y similares;
- e) **De Diversión.** - Se consideran; los parques de diversiones, juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos, video juegos, Kermeses, golfitos, futbolitos, Juegos de mesa, Casas de juegos, juegos interactivos, bailes públicos, centros o lugares de apuestas permitidos por la ley, y todos aquellos lugares en que se permita o en donde pueda participar activamente el asistente;
- f) **De Diversiones Permanentes.** - bares, cantinas, centros nocturnos, cabarets, video bar, discotecas, salones de bailes.
- g) **Espectáculos Pirotécnicos.** - Exhibición o eventos pirotécnicos con artificios que realizan personas especializadas en la materia.
- h) **Espectáculos Pirotécnicos Frías:** Es utilizada en lugares cerrados como teatros, estadios, salones restaurantes y conciertos

II.- Se consideran espectáculos y diversiones públicas no permitidos en el Municipio de Benito Juárez, los siguientes:

- a) Los que de alguna manera atenten contra la intimidad, la genitalidad, la sexualidad y la reproducción humana, propiciando la mofa de los atributos de los seres humanos;
- b) Los espectáculos y diversiones públicas sadomasoquistas que representen violencia sexual, voyeurismo, fitofilia y los de zoofilia;
- c) Los espectáculos y diversiones públicas que realicen o tengan como finalidad provocar dolor, aniquilamiento del oponente, mutilación, azotes, marcas o tormentos hechos en seres humanos;
- d) La exhibición de películas o videos de sexo explícito o desnudos totales y parciales fuera de las salas de exhibición cinematográficas;
- e) Los que fomenten la alternancia con los espectadores, en los establecimientos no autorizados;
- f) Los que se presenten en los sitios o establecimientos no autorizados por la autoridad competente;
- g) Los que permitan contacto físico entre los empleados o artistas y espectadores; y
- h) Los que carezcan de permisos.
- i) Los que presenten desnudos parciales o totales en los establecimientos no autorizados.
- j) Los espectáculos circenses en el municipio, que ofrezcan y utilicen como atractivo la explotación, exposición, exhibición y/o participación de animales, sin importar la especie a la que pertenezcan.
- k) Aquellos en los que por su naturaleza se incite, obligue, coaccione a un animal para dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de otro o de un ser humano.

III.- **Eventual.** - Aquellos que se presentan en forma ocasional; y,

IV.- De Temporada. - Aquellos que se presentan en forma periódica.

Artículo 20.- Otorgado el permiso para celebrar el espectáculo Público, el Secretario General, hará de conocimiento a Radio Cultural del Ayuntamiento de Benito Juárez la información necesaria para que este a su vez sea el encargado de difundir al Público en General.

Artículo 21.- Los espectáculos y diversiones públicas autorizadas se anunciarán por sus títulos originales, dando los créditos correspondientes a los autores, traductores o adaptadores, sin adiciones ni supresiones, con sus seudónimos o nombres artísticos correspondientes; deberá indicarse en su caso, si el espectáculo tiene alto contenido sexual.

Artículo 22. - Tratándose de desnudos artísticos parciales o totales en obras teatrales o similares, y se deberá anunciar y mencionar expresamente "exclusivo para mayores de 18 años de edad".

El responsable deberá garantizar, que el espacio destinado para tal efecto, este acondicionado de tal formar que no se permita la visibilidad a personas que no forman parte del público.

Artículo 23.- Toda persona física o moral es libre de poder organizar y presentar el espectáculo que desee, siempre y cuando respete los valores culturales, intelectuales, éticos, religiosos, cívicos y artísticos así como el respeto a la intimidad de las personas, a la genitalidad, la sexualidad y el debido decoro que le responde a la reproducción del género humano, evitando su comercialización, mofa, disminución axiológica o la denigración de las preferencias sexuales de los habitantes de nuestro Municipio, así como preservar el orden público establecido por la sana convivencia social y la solidaridad humana, evitando en todo caso, actos, posturas o gestos, reales o simulados, que induzcan al espectador a peleas a muerte, la promiscuidad, inciten a la violencia física o induzcan a la tortura. En todo espectáculo y diversión pública se deberá respetar el derecho de terceros, incluidos los de propiedad industrial, así como de derechos de Autor

Artículo 24- El empresario o responsable del espectáculo, deberá recabar previamente la Autorización por escrito del Secretario General. El empresario, para la obtención del permiso a que hace referencia este artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito, con una anticipación mínima de quince días hábiles al inicio de la primera función, la solicitud dirigida al Secretario General. En ella se precisará con exactitud el tipo de espectáculo, la fecha, hora, aforo solicitado, precio del boletaje, boletos de cortesía en su caso y el lugar en donde se pretenda realizar dicho evento. La persona física o moral que lo presenta, acreditará debidamente su personalidad jurídica con los documentos del caso debidamente legalizados y registrados;
- II. Acreditar satisfactoriamente con los documentos respectivos el título legal con el que ocupa el local o establecimiento en el que presentará el espectáculo correspondiente;
- III. Cuando el espectáculo se lleve a cabo en una instalación deportiva el solicitante deberá presentar la anuencia emitida por el Instituto del Deporte en el Municipio de Benito Juárez;
- IV. Acreditar que la Licencia de Funcionamiento se encuentre vigente y el local no adeuda impuestos prediales, cooperaciones, contribuciones, rendimientos o cualquier otra carga impositiva a favor del Ayuntamiento;
- V. Exhibir el contrato o documento donde conste el compromiso del artista o artistas que integrarán el espectáculo de que se trate para su presentación en el Municipio, en la fecha y condiciones en que deberá celebrarse, para el caso de que el espectáculo se pretenda realizar en establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, deberá presentar la respectiva Licencia Sanitaria vigente;
- VI. Presentar los programas para su calificación y autorización, con una anticipación mínima de diez días hábiles al inicio de la primera función, ante la Secretario General, el cual autorizará el mismo en los términos del presente reglamento;
- VII. Garantizar el debido orden, respeto, seguridad y salud de los asistentes a los espectáculos y diversiones públicas, mediante la contratación de vigilancia y protección de una empresa de seguridad particular y/o Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad que determine la Dirección de Protección Civil;
- IX. En caso de eventos de aforo masivo, de espectáculos teatrales y musicales, obras musicales, audiovisuales o cinematográficas, los datos de la autorización de las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor que corresponda o del propio titular, para los efectos de los derechos de autor;
- X. Acreditar el pago de la cuota de recuperación por el servicio de pipas, ante el Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- XI. Cuando se trate de parques, estacionamientos y vía pública, deberá recabarse previamente la autorización de la autoridad competente;
- XII. Deberán presentar la información pertinente de los objetos no permitidos ante cada evento, para los asistentes y de igual forma el medio en que darán a conocerlos;
- XIII. En los Espectáculos con venta de bebidas alcohólicas deberá fijar letreros señalando que se prohíbe la entrada en menores de edad; y,

XIV. Las demás establecidas en el presente Reglamento, atendiendo al tipo de espectáculo de que se trate.

Cumpliendo con los requisitos exigidos anteriormente señalados estos quedaran debidamente Inscritos en el Padrón de Espectáculos y Diversiones públicos.

Se entenderá por evento de aforo masivo, a la concurrencia de 30 personas o más en un mismo lugar, que cuente con capacidad e infraestructura para este fin.

Artículo 25.- Cuando por cualquier circunstancia hubiere que variar el programa de un espectáculo o suspender la función, el empresario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Notificar dicha situación al Secretario General con setenta y dos horas de anticipación, por lo menos;
- II. Anunciar en los lugares más visibles de donde se presenta el espectáculo, así como en los mismos medios de comunicación por medio de los cuales se publicitó el evento, la variación o cancelación del mismo y las causas que lo motivan, así como en su caso el lugar fecha y hora donde se reembolsará el importe pagado;
- III. Reembolsar al público que lo solicite, el importe pagado por sus asientos o localidades en un término no mayor de veinticuatro horas; y,
- IV. En caso de que con antelación a la celebración de un Espectáculo público éste sea suspendido por causa de fuerza mayor, caso fortuito o como medida de seguridad, el Titular tendrá la obligación de notificarlo a la autoridad correspondiente, tan pronto como sea de su conocimiento. Asimismo, deberá comunicarlo al público, por los mismos medios que utilizó para su difusión, indicando el domicilio y los horarios a los que podrá acudir el público para obtener la devolución de su dinero, lo cual deberá ser hecho en un plazo máximo de tres días hábiles

Artículo 26.- Para garantizar la comodidad del público asistente, el empresario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cuidará que el foro o escenario quede debidamente despejados de personas ajenas a la compañía al local en el que se presenta;
- II. Evitará que el público asistente fume en términos de la legislación aplicable para la protección a las personas no fumadoras; salvo en los casos de los salones adaptados y destinados al efecto;
- V. Determinar un lugar dentro del establecimiento para depositar los objetos olvidados o extraviados, a fin de que se encuentre a disposición de quienes acrediten ser sus legítimos propietarios;
- VI. Abrir las puertas de acceso a los locales en los que se llevará a cabo la presentación de un espectáculo, cuando menos con hora y media de anticipación a la señalada para iniciar el mismo;
- VII. Contar con un botiquín equipado con medicinas, materiales e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios a los asistentes y empleados en espacios públicos;
- VIII. Dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden dentro o fuera de las instalaciones del espectáculo.
- IX. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del espectáculo que ponga en riesgo la seguridad de los asistentes o peatones.
- X. El empresario está obligado a proporcionar aditamentos necesarios a los elementos de la secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a fin de garantizar la seguridad de los artistas y espectadores.
- XI. Supervisar en todo momento en los espectáculos públicos, con venta de alcohol autorizados

Artículo 27.- Tratándose de espectáculos deportivos, disponer de lugares específicos para la instalación de equipos de transmisión, así como para los comentaristas especializados de dichos espectáculos.

Artículo 28.- El empresario será responsable del orden y moralidad que se observe durante la presentación del espectáculo, así como del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento de parte de los actores y empleados. Así mismo garantizará la calidad de los artistas que presente.

Artículo 29.- Los artistas que formen parte del espectáculo deberán estar en el local en donde ha de efectuarse con media hora de anticipación, por lo menos; evitando con el público o con otros artistas toda situación que pueda originar la suspensión o interrupción en el orden del espectáculo. En caso de dirigirse al público por necesidad del propio espectáculo, lo harán con el debido respeto y comedidamente, evitando en todo momento el contacto físico, las excesivas confianzas o expresiones para con el espectador.

Artículo 30.- Los artistas contarán con camerinos para maquillarse y vestirse de acuerdo al espectáculo, los cuales estarán lo más cercano posible al escenario, evitando los artistas ya caracterizados fraternizar con los asistentes en pasillos o localidades destinados a los espectadores, excepción hecha en los casos en que la naturaleza del espectáculo así lo requiera.

Artículo 31.- Los espectadores y público en general tendrán la obligación de guardar la compostura y el orden debido, quedando estrictamente prohibido el acoso sexual.

Artículo 32.- Queda prohibido a los espectadores introducir bebidas embriagantes a los locales de espectáculos, así como la entrada a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante, armas contundentes, punzo cortantes o las calificadas como armas blancas o armas de fuego de cualquier calibre.

Artículo 33.- Queda prohibido que los espectadores permanezcan con objetos como sombreros, gorras, tocados, adornos o similares, en el interior de las salas de espectáculos y diversiones públicas que perjudiquen la visibilidad de los asistentes.

Artículo 34.- El o los espectadores, que, con ánimo de originar una falsa alarma entre los asistentes a cualquier diversión, lanzaren la voz, "fuego" o cualquier otra semejante, que por su naturaleza infundan pánico en el público, serán consignados a la autoridad competente.

Queda prohibido a los espectadores permanecer de pie en las salas de espectáculos, perjudicando la visibilidad de los asistentes.

Artículo 35.- Al término del evento, el empresario o responsable del espectáculo o diversión pública, está obligado a que personal de la dirección de fiscalización realice la intervención y el arqueo de caja para el cálculo de los impuestos y derechos correspondientes.

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES CINEMATOGRAFICAS

Artículo 36.- No se permitirá la exhibición de películas ni obras teatrales de sexo explícito en establecimientos no autorizados previamente por el Secretario General y que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 37.- Los empresarios antes de la exhibición de cintas cinematográficas, deberán acreditar ante el Secretario General, la clasificación correspondiente que de dicha cinta haya emitido la Secretaría de Gobernación, la cual deberá ponerse a la vista del público en la entrada del local, así como en los programas que en su caso emitan.

Artículo 38.- Antes de cada función, los empresarios tendrán derecho a exhibir como máximo quince placas fijas, cinco rollos comerciales y tres avances de películas, con la sola excepción de campañas de ayuda social, cuya proyección deberá ser gratuita, y en número indeterminado.

Artículo 39.- Queda prohibido a los empresarios exhibir avances de películas que tuvieran clasificación diferente en sentido ascendente, tomando en consideración la clasificación establecida.

Artículo 40.- Sólo se permitirá un intermedio de diez minutos en las exhibiciones cinematográficas de largometraje, entendiéndose por estas las de más de dos horas de duración, sin perjuicio de la secuencia de la cinta.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES PRESENTADAS POR COMPAÑÍAS TEATRALES, DE ÓPERA, BALLET, CONCIERTOS Y AUDICIONES MUSICALES

Artículo 41.- Tratándose de compañías de ópera, ballet y audiciones musicales, una vez que principie la función, serán cerradas las puertas de la sala debiendo esperar el público retrasado a que haya terminado un acto para entrar al salón.

CAPÍTULO III

DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 42.- Se requiere Autorización del Secretario General, para llevar a cabo espectáculos deportivos seriados, ligas o campeonatos, los interesados deberán presentar al Secretario General, la solicitud de permiso para poder llevar a cabo el espectáculo, dicha solicitud deberá acompañarse de los requisitos que establece el presente reglamento.

Artículo 43.- Los espectáculos deportivos deberán cumplir las prevenciones establecidas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que se deriven de cualquier otro Reglamento Municipal.

Artículo 44.- Para realizar espectáculos deportivos en la vía pública, se requiere autorización del Secretario General, previa anuencia del Titular del Instituto del Deporte.

Artículo 45.- El Instituto del Deporte determinará cuales eventos y espectáculos deportivos deberán contar, durante el desarrollo de los mismos, con Servicios Médicos, además de acondicionar un lugar como Enfermería. En su caso, los Organizadores del Evento serán responsables de la prestación de estos servicios.

Artículo 46.- Las Empresas o los organizadores de los diferentes espectáculos deportivos, están obligados a cubrir el importe de Impuestos y derechos que fije la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 47.- Los espectáculos deportivos de orden profesional, que se lleven a cabo en instalaciones deportivas tales como son: estadios de Fútbol, Beisbol, Basquetbol, Softbol, deberán cumplir con lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 48.- Los Jueces, Árbitros, Réferis, Ampáyers y Participantes en los espectáculos deportivos están obligados a evitar cualquier relación con los Espectadores que pudiera motivar una alteración del orden público.

Artículo 49.- Durante la realización de cualquiera de los espectáculos deportivos que se indican en este capítulo, deberá contar con una autoridad designada por el Secretario General, denominado Inspector Autoridad, quien deberá informar al Secretario General y a cualquier otra Autoridad interesadas que se lo requiera sobre los incidentes que se presenten.

Artículo 50.- El espectáculo de Charrería y Jaripeos que se ofrezca al público en general, deberá contar con la autorización del secretario General en los términos del presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 51.- Toda persona física o moral que desee presentar espectáculos de box o lucha libre, requiere de la autorización del Secretario General, y estará obligada a cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 52.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, ninguna persona física o moral podrá ofrecer o presentar públicamente espectáculos de box o lucha libre, sin la autorización de la Comisión respectiva.

Artículo 53.- Todo local donde se presenten espectáculos de Box o Lucha Libre debe cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil.

Artículo 54.- Las personas físicas o morales responsables del espectáculo, deben proporcionar a los boxeadores y luchadores, vestidores amplios y ventilados, así como acondicionados con baño y sanitarios.

Artículo 55.- Las personas físicas o morales responsables del espectáculo, deben velar por el cuidado de la salud e integridad física de los boxeadores y luchadores, debiendo observar en todo caso, las disposiciones contenidas en las leyes federales aplicables a la materia.

Artículo 56.- Las personas físicas o morales responsables del espectáculo de Box o Lucha Libre, están obligadas a poner en conocimiento del público que asista a los mismos, que se prohíbe cruzar apuestas. Para tal finalidad deben fijar en los programas de mano y en lugares visibles del interior de la arena, leyendas con la indicación relativa a la prohibición de apostar.

Artículo 57.- En caso de que se sustituya algunos de los boxeadores o luchadores anunciados en los programas, las personas físicas o morales responsables del espectáculo de Box o Lucha Libre, estarán obligadas a anunciar el cambio por medio de carteles que se fijarán con la debida anticipación en todas las taquillas de la arena y en las puertas de entrada. Si alguna persona que ha adquirido su boleto con anterioridad al cambio anunciado, no estuviese conforme, la persona física o moral en cuestión, tendrá la obligación de devolver al espectador que así lo solicite, el importe total del pago realizado por su boleto.

Artículo 58.- Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado que no haya sido posible anunciarse previamente al público, al comenzar el espectáculo, debe hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial las personas físicas o morales responsables del espectáculo de Box o Lucha Libre. En caso de que algún espectador no estuviese conforme con el cambio, puede abandonar el local donde se verifique la función y reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto.

Artículo 59.- Cuando se suspenda alguna función de Box o Lucha libre, los espectadores que hubiesen adquirido su boleto pueden reclamar el importe de su boleto en las taquillas correspondientes.

Artículo 60.- Lo dispuesto en este capítulo se aplica con independencia de los derechos que como consumidor tiene todo espectador, en los términos de la legislación federal correspondiente.

Artículo 61.- La Comisión de Box o Lucha Libre que busquen el fomento y la práctica de las mismas, mediante funciones eventuales, requerirán de la autorización del Secretario General en los términos del presente reglamento.

Los espectáculos de Box y Lucha Libre, se regularán en cuanto a su desarrollo por el reglamento específico que para estos efectos expida el Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS DE DIVERSIÓN

Artículo 62.- Los bailes públicos y los conciertos se podrán realizar en locales abiertos y/o establecimientos, previa revisión y dictamen de personal de Protección Civil.

Artículo 63.- Además de lo establecido en los artículos 21, 22, 23 el empresario y/o responsable del espectáculo o diversión pública, para llevar a cabo bailes públicos o conciertos, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. No exceder los 68 decibeles;
- II. No permitir que los artistas excedan el horario autorizado;
- III. En caso de vender bebidas alcohólicas, cumplir con las normas sanitarias respectivas;
- IV. No ocasionar daños al mobiliario, flora y equipamientos urbanos;
- V. Cubrir a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, las tarifas e impuestos que señale la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- VI. Obligarse a la reparación de los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse a bienes del dominio público con la realización del baile y/o concierto;
- VII. Dejar limpio el lugar al término del evento; y
- VIII. Los espectáculos públicos y diversiones en general iniciaran exactamente a la hora señalada en la publicidad, salvo en los casos donde por causa de fuerza mayor se dará una tolerancia de 15 minutos.
- IX. Queda prohibido realizar publicidad y/o difusión del evento o espectáculo público sin el permiso autorizado por escrito ante la autoridad correspondiente, de no cumplir con lo anterior, será sancionado conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 64.- Los responsables de aparatos mecánicos, así como aquellas personas que quieran instalar una feria, circo, carnaval o realizar exposiciones de cualquier tipo, a excepción de las comerciales, para la obtención de la autorización del Secretario General, deberán observar lo siguiente:

- I.- Proponer el lugar exacto donde se van a ubicar; tratándose de bienes del dominio público, se deberá obtener la anuencia de Patrimonio Municipal;
- II.- Cubrir en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, los impuestos o derechos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo,
- III.- No ocuparán las zonas arenosas y áreas verdes de las áreas donde se ubiquen; serán responsables y pagarán los daños que causen al pavimento y demás lugares públicos que ocupen;
- IV.- Ofrecerán seguridad en sus instalaciones, a través de cuerpos de seguridad pública o privada. Sus propietarios y administradores serán responsables y pagarán los daños por accidentes que sufra el público;
- V.- Fijar en lugar visible los precios de los boletos de los Juegos Mecánicos y demás atracciones de las ferias, circos, carnavales o exposiciones, así como el tiempo del servicio
- VI.- Los empresarios que utilicen sonido ambiental durante el desarrollo de estas diversiones públicas, deberán modularlo a 68 decibeles como máximo, para no causar perjuicios a los habitantes de la zona, ni a los participantes en el evento;
- VII.- Mantener limpios los lugares que ocupen, así como los pasillos y demás áreas del sitio en donde se instale la ferias, circos, carnavales o exposiciones, ajustándose a las disposiciones de los reglamentos de este Municipio;
- VIII.- Las instalaciones en que se expendan alimentos en ferias, circos, carnavales o exposiciones, juegos mecánicos y demás atracciones, tendrán recipientes suficientes para que el público deposite los desechos que su actividad genera y conservarán el lugar en buen estado de limpieza;
- IX.- En los lugares donde se expendan comida al público, ésta deberá ser servida por una persona distinta de la que cobre por el consumo de los alimentos;
- X.- Los Juegos Mecánicos y demás instalaciones, deberán situarse de tal manera que permitan el libre y seguro paso del público;
- XI.- Contar con el servicio gratuito de sanitarios para el uso de los asistentes; y,
- XII.- Al finalizar las ferias, circos, carnavales o exposiciones, los responsables de las instalaciones deberán de avisar a Patrimonio Municipal que se retirarán del lugar en el que se hubiere ubicado, toda la basura, escombros y residuos generada, a fin de dejarlo limpio. Con la intervención de un Inspector de Fiscalización, se elaborará un acta en la que se hará constar el estado que guarda el terreno en donde se ubicó la feria, circo, carnaval o exposición, y si éste o las demás áreas públicas sufrieron o no, algún desperfecto.

Artículo 65.- Para el caso de instalación de juegos mecánicos, es necesario contar con la anuencia de la Dirección de Protección Civil.

CAPITULO V DE LOS EVENTOS MASIVOS

Artículo 66.- Independientemente de las demás que les resulten aplicables, en lo relativo a la Celebración de Espectáculos masivos se deberá observar lo dispuesto por el presente capítulo:

Artículo 67.- Los espectáculos masivos que se celebren en establecimientos mercantiles contruidos expofeso para esos efectos no requerirán de autorización especial alguna, ni serán sujetos de requisitos extraordinarios a los señalados, siempre y cuando la naturaleza y contenido del evento sea congruente con la construcción, equipamiento, disposición y distribución del local en el que se pretenda llevar a cabo.

Artículo 68.- Cuando la naturaleza y contenido del Espectáculo Público que se pretenda celebrar sea diferente a los supuestos para los que hubieran construido el local en el que se desarrollara, los Titulares estarán obligados adicionalmente a acreditar fehacientemente el cumplimiento de lo siguiente:

I.- Que cumplan con las disposiciones del Reglamento de Construcciones Vigente en el Municipio y sus Normas Técnicas complementarias, que resulten aplicables con motivo de la colocación de gradas, templetes, estructuras, mamparas y demás instalaciones cuyo montaje se requiera para el desarrollo del Espectáculos público.

II.- Que se cumplan con las disposiciones específicas que ordena para los Espectáculos masivos de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, la Ley Sobre Venta Y Consumo De Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y sus respectivos reglamentos vigentes.

III.- Salvaguardar la seguridad de los asistentes al espectáculo publico contando de manera obligatoria con detectores de metales portátiles con la finalidad de detectar el ingreso de armas de fuego.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O LUGARES ACONDICIONADOS PARA LAPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS

Artículo 69.- Para el funcionamiento de los establecimientos y locales abiertos, donde se presenten espectáculos y diversiones públicas, es indispensable contar con Licencia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, con excepción de los espectáculos y diversiones temporales, así como la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, previa autorización del comité respectivo.

Artículo 70.- En los establecimientos y local abierto, en donde se presenten espectáculos, podrán usarse el Himno Nacional o los emblemas patrios, en los términos y condiciones que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

Artículo 71.- Los Espectáculos y Diversiones Públicas que se realicen en las vías o lugares públicos como plazas, parques y calles deberán contar con la autorización del Secretario General y se deberá acreditar que los vecinos de la misma están de acuerdo con la realización del evento y se les deberá comunicar con anticipación.

Artículo 72.- Los Establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas pueden ser:

- a).- Bar;
- b).- Cabarets;
- c).- Cantina;
- d).- Centro nocturno;
- e).- Discoteca;
- f).- Restaurantes;
- g).- Sala de recepciones;
- h).- Salón de baile; o
- i).- Video bar.

Los Establecimientos de juego, los cuales se clasificarán en dos:

- a).- Juegos de mesa; y
- b).- Casas de juegos.

Artículo 73.- El empresario o el responsable del espectáculo o diversión pública en cada establecimiento o local abierto, será el responsable de las anomalías que se susciten y que originen infracción por violaciones al presente Reglamento.

Artículo 74.- Los asientos o lugares para presenciar espectáculos y diversiones públicas se clasificarán, en generales, numeradas, preferencias, palcos u otra modalidad que registre el empresario de acuerdo con el tipo de inmueble idóneo para el caso y tomando en consideración el aforo autorizado.

Es responsabilidad del empresario el garantizar al público asistente, la ocupación pacífica y tranquila del asiento o lugar durante el tiempo de la representación. Así mismo deberán señalarse los lugares destinados para el uso reservado de personas con capacidad disminuida.

Artículo 75.- Los establecimientos o local abierto, en donde se presenten espectáculos o diversiones públicas contarán con salidas de emergencia en número acorde a la capacidad del local debidamente señaladas, sin estorbos ni trabas durante las funciones, de forma tal que su uso queda asegurado en caso de necesidad. Deberá también reservarse espacios para personas que por su discapacidad no puedan ocupar los asientos o butacas generales. El cumplimiento de estos requisitos y de las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil, es responsabilidad del empresario.

Artículo 76.- Numerar correctamente las sillas de cada localidad con carteles que sean perfectamente visibles para el público asistente en el caso lo requiera.

Artículo 77.- Deberá contar con una zona de estancia durante el evento para personas con discapacidad de acuerdo al boletaje vendido; que permitan el fácil acceso y salida.

Artículo 78.- Queda prohibido a los empresarios o encargados:

- I.- Vender mayor número de boletos de los autorizados;
- II.- Permitir el acceso de más personas del aforo previamente establecido;
- III.- Instalar o permitir estorbos, molestias o impedimentos para presenciar los espectáculos y diversiones públicas;
- IV.- Permitir el acceso de personas alcoholizadas, drogadas o con armas; y
- V.- Reservarse la admisión de conformidad a lo estipulado por la Ley Federal del Consumidor.

Es obligación de los empresarios y/o responsables del espectáculo o diversión pública, deberán atender y observar las recomendaciones de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 79.- Los establecimientos y local abierto, en donde se presenten espectáculos y diversiones públicas deberán estar en condiciones óptimas de limpieza, deberán contar con servicio gratuito de sanitarios destinados a hombres y mujeres separadamente, y deberán permanecer higiénicos e iluminados, teniendo la obligación de cumplir con las recomendaciones de la Dirección de Salud del Ayuntamiento de Benito Juárez.

Artículo 80.- Los establecimientos o local abierto, donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, deberán disponer de equipos contra incendios vigentes teniendo como base extintora de seis kilos como capacidad mínima, por cada cuarenta metros cuadrados de superficie que tenga el local, los cuales deberán situarse en lugares estratégicos, al alcance y fijados en la pared sin trabas, así como cumplir las recomendaciones de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 81.- Las instalaciones de emergencia, las salidas auxiliares, los baños y sanitarios, así como los equipos de seguridad y contra incendios, estarán sujetos a la vigilancia permanente de los inspectores de la Dirección de Fiscalización, así como de las autoridades de salud pública.

Artículo 82.- Toda empresario o responsable del espectáculo o diversión pública, podrá llevara cabo la celebración de funciones en locales temporales siempre y cuando se observen las siguientes condiciones:

- I.- Obtención del permiso expedido por el Secretario General;
- II.- En caso de instalaciones o estructuras armables o desmontables la empresa obtendrá a su costa un certificado de seguridad de dichas instalaciones debidamente expedido por un responsable de obra con registro autorizado de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Benito Juárez, el cual deberá presentar a la autoridad junto con la solicitud del uso de suelo;
- III.- Acreditar que el local en donde se pretende celebrar el evento cuente con instalaciones sanitarias suficientes propias o rentadas para el público y empleados, aunque estas fueren igualmente transitorias o temporales;
- IV.- Dar a conocer con claridad en qué consistirá el espectáculo que presenten. En caso de posters, carteles o volantes estos deberán cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Benito Juárez, y ser autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- V.- Pagar los impuestos y derechos que señalen las leyes respectivas;
- VI.- En caso de que en el espectáculo participen vehículos, equipos, artefactos, animales o cosas consideradas peligrosas para los asistentes, los que presenten el espectáculo, deberán implementar medidas de seguridad indispensables para la protección de los mismos. En todo caso la Autoridad municipal podrá imponer las medidas preventivas de seguridad que considere pertinente al caso;
- VII.- Tener de manera visible o audible según el caso el nombre del organizador en la propaganda y boletaje; y
- VIII.- Cumplir con las demás Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables en la materia;

Artículo 83.- Los establecimientos para centros nocturnos, discotecas, bares, video-bares, cantinas y cabarets deben tener como mínimo lo siguiente:

I.- Lámparas fluorescentes de luz blanca para una iluminación suficiente cuando se requiera, independientemente a las luces de efectos cuyo alumbrado deberá ser adecuado;

II.- Área mínima para ventanas, que será igual a la décima parte de la superficie total de las paredes;

III.- Extractores de aire, uno por cada 38 M3 de área susceptible de ser utilizada o fracción que exceda de la tercera parte de ésta;

IV.- Extintores de 6 kilos como capacidad mínima, situados en lugares visibles a una distancia de 20 metros lineales entre uno y otro;

V.- Dos salidas de emergencia, como mínimo, una enfrente a la otra para el desalojo total de los asistentes en un máximo de tres minutos, cuyo vano no será menor de 1.20 metros. Estas no deberán ser instaladas en la misma pared de acceso, debiendo contar con la palabra SALIDA, EXIT, SORTIE con letras fosforescentes;

VI.- Dos sanitarios, como mínimo, uno para mujeres y otro para hombres que se mantendrán en perfecto estado de higiene, los cuales deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Benito Juárez;

VII.- Pista para bailar, cuya extensión deberá ser acorde con la dimensión del establecimiento; y

VIII.- Establecer zona de estacionamiento de vehículos de conformidad con la normatividad vigente.

En los establecimientos que cuenten con el giro comercial de venta o consumo de bebidas alcohólicas con excepción de cabarets y se pretenda presentar en ellos espectáculos y diversiones pública queda prohibido que los meseros, meseras o artistas en su caso, se sienten a las mesas o lugares destinados al público asistente, con la intención de alternar con dichos asistentes.

Artículo 84.- Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento respectiva, las personas físicas o morales deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Presentar por escrito la solicitud a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, acompañada de la licencia de uso del suelo y adjuntar copia de la constancia de terminación de obra, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Benito Juárez;

II.- Acreditar mediante la documentación correspondiente la propiedad o posesión del inmueble en donde se pretende ubicar el establecimiento o exhibir el contrato de arrendamiento o convenio de ocupación respectivo;

III.- Acreditar que el bien inmueble donde se pretende instalar dicho establecimiento, se encuentra al corriente en los pagos de Impuesto Predial;

IV.- Acreditar que el establecimiento reúne los requisitos sanitarios respectivos que establece la ley o el reglamento de la materia. Cuando se trate de personas morales, deberán acreditar su personalidad, mediante la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado o copia debidamente certificada por notario público;

V.- Contar en su caso, con la Licencia Sanitaria, en los términos de la ley de la materia;

VI.- Especificar la capacidad máxima de dichos establecimientos, locales o edificios; y

VII.- Las personas físicas se identificarán con un documento oficial con fotografía vigente.

Artículo 85.- Recibida la Solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el Artículo anterior, la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, turnar la documentación presentada por el solicitante al Comité Responsable de la Autorización y Verificación del Funcionamiento de Determinados Giros Comerciales del Municipio de Benito Juárez, para su negativa o anuencia y al mismo tiempo solicitará a la Dirección de Protección Civil, que inspeccione el local para determinar si reúne todos los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 86.- Para fluidez y seguridad del público, los locales deberán contar en los pasillos con luces tenues que no perjudiquen la función. En caso de que, por requerimientos de la puesta en escena, se simulara algún efecto que implique o de la sensación de peligro, la empresa hará del conocimiento de las autoridades, con la debida anticipación, para que esta se cerciore de que ello, no constituya riesgo para el público y si fuera necesario dicte las disposiciones tendientes a evitarlo.

CAPÍTULO I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O LUGARES EN LOS QUE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 87.- Las personas físicas o morales relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y deberá atender lo dispuesto por la Ley de Salud, así como la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, para la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos.

Artículo 88.- Los establecimientos y locales donde se expendan bebidas alcohólicas o cerveza, deberán contar, además de los permisos antes señalados, con la licencia de funcionamiento que emite la dirección de ingresos de la Tesorería Municipal previa autorización del Comité Responsable de la Autorización y Verificación del Funcionamiento de Determinados Giros Comerciales del Municipio de Benito Juárez.

En lo referente a horarios extraordinarios los interesados deberán presentar a la Dirección de Fiscalización los siguientes requisitos:

- I.- Carta solicitud en la que se mencione a detalle los días y las horas extraordinarias solicitadas;
- II.- Licencia de funcionamiento vigente;
- III.- Recibo oficial de pago de derecho de servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de los residuos sólidos al corriente;
- IV.- Patente o comodato para la venta de bebidas alcohólicas vigente;
- V.- En cumplimiento al artículo 94 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Quintana Roo; los derechos por horas extraordinarias, será pagado por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- VI.- En los casos en que los establecimientos ya contaran con horario extraordinario y deseen cancelarlo o suspenderlo, basta que presente un escrito a la Dirección de Fiscalización y este a su vez hacerlo del conocimiento del Comité Responsable de la Autorización y Verificación del Funcionamiento de Determinados Giros Comerciales del Municipio de Benito Juárez; y
- VII.- Recibida la documentación que alude las fracciones I, II, III, IV, VI, la Dirección de Fiscalización en un plazo improrrogable dos días hábiles deberá remitir al Comité Responsable de la Autorización y Verificación del Funcionamiento de Determinados Giros Comerciales del Municipio de Benito Juárez, para los tramites conducentes.

Artículo 89.- El bar y centro nocturno son aquellos establecimientos con espacio destinado para bailar con música grabada o en vivo y presentación de espectáculos en vivo. En él se podrá expender bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo; estos establecimientos deberán sujetarse a lo siguiente:

- I.- Se ubicarán a una distancia no menor de 200 metros en cualquier dirección de templos, planteles educativos, hospitales y clínicas;
- II.- De lunes a sábado, su horario de funcionamiento será de las 12:00 a las 1:00 horas del día siguiente;
- III.- Los domingos su horario de funcionamiento será de las 12:00 a las 22:00 horas;
- IV.- Estará prohibido fumar dentro de las instalaciones del bar y centro nocturno a excepción de que se acondicione un área en la que se permita fumar y que no exceda del 30% del total de la superficie destinada al público, así como con extractores de humo;
- V.- Deberá contar con recubrimiento aislante del ruido en el área de música;
- VI.- Deberá contar con baños separados para hombres y para mujeres. Los sanitarios no deberán tener comunicación con el área de cocina y deberán contar con vestíbulo;
- VII.- En los Bares y Centros Nocturnos se podrá desarrollar las actividades siguientes:
 - a). El expendio de toda clase de bebidas alcohólicas al copeo o en botella;
 - b). Ofrecer al público música viva o grabada, cuya reproducción no exceda de 68 decibeles de 6:00 a 22: 00 horas y 65 decibeles de 22:00 a 6:00 horas;
 - c). Permitir que se baile en el interior del establecimiento, contando con pista de baile, con capacidad mínima para el 35% del aforo manifestado;
 - d). Vender cigarrillos en cajetilla y cerillos;
 - e). Ofrecer al público botanas de paquete exclusivamente, si no cuentan con cocina;y
 - f). Vender alimentos preparados, caso en el cual deberán contar con cocina departamentalizada.
- VIII.- Los responsables del establecimiento, no podrán:
 - a). Permitir la entrada a menores de edad;
 - b). Expendir bebidas alcohólicas para consumir fuera del establecimiento;
 - c). Ubicar el establecimiento en zonas residenciales o habitacionales;
 - d). Emplear a menores de edad;
 - e). Servir bebidas alcohólicas a personal uniformado del ejército, y dependencias de seguridad pública, protección civil, bomberos, fiscalización y sector salud;
 - f). Exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas;
 - g). Condicionar la asignación de mesa al consumo de bebidas alcohólicas,
 - h). Fomentar o permitir la alternancia;
 - i). Fomentar o permitir el contacto físico entre los empleados o artistas y el público;
 - j). Permitir la prostitución;
 - k). Presentar espectáculos de desnudos o cualquier tipo de perversión sexual; ni
 - l). Permitir el uso, posesión o tráfico de drogas y estupefacientes en su interior.
- XIX.- Deberá exigirse identificación oficial con fotografía en la que conste la mayoría de edad de quienes pretendan ingresar a sus instalaciones en horas de servicio;
- X.- Participar activamente en la promoción y difusión de los programas de combate a las adicciones, de conductor designado y demás campañas análogas;
- XI.- Deberá contar con métodos de tratamiento de aire, en términos de la normatividad aplicable; y
- XII.- Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes aplicables a estos establecimientos.

Artículo 90.- los Cabarets son los establecimientos con espacio destinado para bailar con música grabada o música en vivo, y presentación de espectáculos en vivo. En él se podrá expendir bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo; estos establecimientos deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- Se ubicarán a una distancia no menor de 200 metros en cualquier dirección de templos, parques recreativos, centros deportivos, centros de trabajo, planteles educativos, hospitales, clínicas y zonas habitacionales;

II.- Lunes a sábado Su horario de funcionamiento será de las 20:00 horas a las 00:00 horas;

III.- Estará prohibido fumar dentro de las instalaciones del centro nocturno a excepción de que se acondicione un área en la que se permita fumar y que no exceda del 30% del total de la superficie destinada al público, así como con extractores de humo;

IV.- Deberá contar con recubrimiento aislante del ruido en el área de música;

V.- Deberá contar con baños separados para hombres y para mujeres, de conformidad con las disposiciones de la Dirección de Desarrollo Urbano;

VI.- Deberá contar con vestíbulo independiente para artistas masculinos y femeninos;

VII.- En los Cabarets se podrá desarrollar las actividades siguientes:

a). El expendio de toda clase de bebidas alcohólicas al copeo o en botella;

b). Ofrecer al público música viva o grabada, cuya reproducción no exceda de 68 decibeles de 6:00 a 22: 00 horas y 65 decibeles de 22:00horas a 6:00 horas;

c). Permitir que se baile en el interior del establecimiento, contando con pista de baile, con capacidad mínima para el 35% del aforo manifestado y autorizado; y

d). Se podrán presentar espectáculos que incluyan lencería.

VIII.- Los responsables de los Cabarets, no podrán:

a). Expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad;

b). Expendir bebidas alcohólicas para consumir fuera del establecimiento;

c). Emplear a menores de edad;

d). Servir bebidas alcohólicas a personal uniformado del ejército, y dependencias de seguridad pública, protección civil, bomberos, fiscalización y sector salud;

e). Servir bebidas alcohólicas a personal del ejército, de la armada, policía, Ayuntamientos y de Servicios de Salud durante el desempeño de sus funciones o estén uniformados;

f). Exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas;

g). Condicionar la asignación de mesa al consumo de bebidas alcohólicas;

h). Fomentar o permitir el contacto físico entre los empleados o artistas y el público;

i). Permitir o fomentar el ejercicio de la prostitución;

j). Permitir al público el uso de la pista de baile, cuando en ésta se esté presentando alguna actuación;

k). Permitir el acceso a menores de edad;

l). Presentar o permitir la presentación de espectáculos en los que se incluya la realización del acto sexual de cualquier tipo, la zoofilia, o cualquier otro tipo de perversión sexual; ni

m). Permitir el uso, posesión o tráfico de drogas y estupefacientes, en su interior.

IX. Participar activamente en la promoción y difusión de los programas de combate a las adicciones, de conductor designado y demás campañas análogas; y

X. Deberá contar con métodos de tratamiento de aire y del medio ambiente, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 91.- Las cantinas son el establecimiento donde se expende al público todo tipo de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo y se ubicarán a 200 metros, en cualquier dirección de templos, parques recreativos, centros deportivos, centros de trabajo, planteles educativos, hospitales, clínicas y zonas habitacionales. Estos establecimientos deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- En dichos establecimientos se podrán presentar espectáculos acordes a las características de los mismos;

II.- No se podrán servir bebidas alcohólicas a personal del ejército, de la armada, policía, de Ayuntamientos y de Servicios de Salud, durante el desempeño de sus funciones o estén uniformados; ni se podrá expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menoresde edad;

III.- Podrá ofrecer al público música viva o grabada, cuya reproducción no exceda de 68 decibeles; y

IV.- De lunes a sábado su horario de funcionamiento será de las 12:00 a las18:00 horas.

Artículo 92.- Las Discotecas son los lugares destinados con espacio para bailar, música grabada y en vivo, e instalaciones especiales de iluminación. En la Discoteca se podrá expendir bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo. Estos establecimientos deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- Se ubicarán a una distancia no menor de 200 metros en cualquier dirección de templos,planteles educativos, hospitales y clínicas;

II.- De lunes a domingo Su horario de funcionamiento será de las 21:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente;

III.- Estará prohibido fumar dentro de las instalaciones de la DISCOTECA, a excepción deque se acondicione un área en la que se permita fumar, que no deberá exceder del 30% del total de la superficie destinada al público, y contará con extractores de humo;

IV.- Deberá contar con recubrimiento aislante del ruido en el área de música;

V.- Deberá contar con baños separados para hombres y para mujeres. Los sanitarios no deberán tener comunicación con el área de cocina y deberán contar con vestíbulo;

VI.- En las Discotecas se podrá desarrollar las actividades siguientes:

a).- El expendio de toda clase de bebidas alcohólicas al copeo o en botella;

b).- Ofrecer al público música viva o grabada, cuya reproducción no exceda de 68 decibeles de 6:00 a 22: 00 horas y 65 decibeles de 22:00Horas a 6:00 Horas;

c).- Permitir que se baile en el interior del establecimiento, contando con pista de baile con capacidad mínima del 35% del aforo manifestado y autorizado; y

d).- Vender chicles, dulces, fotos, rosas.

VII.- Los responsables de las discotecas, no podrán:

a).- Exender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad;

b).- Exender bebidas alcohólicas para consumir fuera del establecimiento;

c).- Ubicar el establecimiento en zonas habitacionales;

d).- Emplear a menores de edad;

e).- Servir bebidas alcohólicas a personal uniformado del ejército, y dependencias de seguridad pública, protección civil, bomberos, fiscalización y sector salud;

f).- Exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas;

g).- Fomentar o permitir la alternancia;

h).- Fomentar o permitir la prostitución;

i).- Fomentar o permitir el contacto físico entre los empleados o artistas y el público;

j).- Condicionar la asignación de mesa al consumo de bebidas alcohólicas;

k).- Reservarse el derecho de admisión en términos de la Ley de Federal del Consumidor;

l).- Presentar espectáculos de desnudos parciales o totales o cualquier tipo de perversión sexual; ni

m).- Permitir el uso, posesión o tráfico de drogas y estupefacientes, en su interior.

VIII.- Deberá exigirse identificación oficial con fotografía en la que conste la mayoría de edad de quienes pretendan ingresar a sus instalaciones en horas de servicio;

IX. - Deberá participar activamente en la promoción y difusión de los programas de combate a las adicciones, de conductor designado y demás campañas análogas; y

X.- Deberá contar con métodos de tratamiento de aire, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 93.- Los restaurantes son establecimientos cuyo objetivo primordial es el ofrecer al público todo tipo de alimentos elaborados. En los restaurantes se podrán ofrecer al público música viva o grabada que no rebase 68 decibeles, y espectáculos acordes a las características de los establecimientos, previa autorización del Secretario General.

Artículo 94.- Las Salas de Recepciones son los establecimientos en los que se llevan a cabo diversos eventos sociales:

I.- En las salas de recepciones se podrán desarrollar las siguientes actividades:

a).- Ofrecer al público música viva o grabada, cuya reproducción no exceda de 68 decibeles de las 18:00 horas a las 22: 00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente; y

b).- Permitir que los asistentes bailen en el local, en la pista destinada para tal efecto.

II.- Los responsables de las salas de recepciones, no podrán:

a).- Exender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad;

b).- Exender bebidas alcohólicas para consumir fuera del establecimiento;

c).- Emplear a menores de edad;

d).- Servir bebidas alcohólicas a personal uniformado del ejército, y dependencias de seguridad pública, protección civil, bomberos, fiscalización y sector salud;

e).- Exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas;

f).- Fomentar o permitir el contacto físico entre los empleados o artistas y el público;

g).- Permitir o fomentar el ejercicio de la prostitución;

h).- Permitir al público el uso de la pista de baile, cuando en ésta se esté presentando alguna actuación;

i).- Presentar o permitir la presentación de espectáculos en los que se incluya la realización del acto sexual de cualquier tipo, la zoofilia, o cualquier otro tipo de perversión sexual; ni

j).- Permitir el uso, posesión o tráfico de drogas y estupefacientes, en el interior del inmueble.

III.- Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes aplicables a estos establecimientos.

Artículo 95.- Los Salones de Baile son establecimientos en el que periódicamente se efectúan bailes públicos con fines comerciales, proporcionando espacios para la recreación y el esparcimiento, el cual requiere autorización del Secretario General, y funcionará bajo las siguientes condicionantes:

I.- Los salones de baile funcionaran de lunes a domingo, su horario de funcionamiento será de las 17:00 horas a las 04:00 horas del día siguiente;

II.- En los salones de baile se podrán desarrollar las actividades siguientes:

- a).- Ofrecer al público música en vivo o grabada, cuya reproducción no exceda de 68 decibeles de 18:00 horas a las 22:00 horas y de 65 decibeles de 22:00 horas a 6:00 horas del día siguiente;
- b).- Ofrecer al público música grabada o en vivo consistente en voz acompañada de cualquier instrumento musical; y
- c).- Permitir que los asistentes bailen en el local. Debiendo contar con una pista con una capacidad mínima del 50% del aforo manifestado y autorizado.

III.- En los salones de baile queda prohibido lo siguiente:

- a).- Servir bebidas alcohólicas a personal uniformado del ejército, y dependencias de seguridad pública, protección civil, bomberos, fiscalización y sector salud;
- b).- El acceso a menores de edad.

Artículo 96.- Los Video Bares son establecimientos con área de servicio común de atención a personas que estén en el mismo, y en el que se expende todo tipo de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, con alimentos ligeros y presentación de videogramas, mediante cualquier sistema de reproducción de video. Estos establecimientos deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- De lunes a domingo su horario de funcionamiento será de las 17:00 a las 23:00 horas;

II.- En el video bar se podrán desarrollar las actividades siguientes:

- a).- El expendio de toda clase de bebidas alcohólicas al copeo o en botella;
- b).- Ofrecer al público música viva, karaoke o grabada, cuya reproducción no exceda de 68 decibeles de 18:00 horas a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 horas a las 6:00 horas; y
- c).- Permitir que se baile en el interior del establecimiento, contando con pista de baile con capacidad mínima del 20% del aforo manifestado y autorizado.

III.- Los responsables de los videos bares, no podrán:

- a).- Exender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad;
- b).- Exender bebidas alcohólicas para consumir fuera del establecimiento;
- c).- Emplear a menores de edad;
- d).- Servir bebidas alcohólicas a personal del ejército, de la armada, policía, Ayuntamientos y de Servicios de Salud durante el desempeño de sus funciones o estén uniformados; Servir bebidas alcohólicas a personal uniformado del ejército, y dependencias de seguridad pública, protección civil, bomberos, fiscalización y sector salud;
- e).- Exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas;
- f).- Fomentar o permitir la alternancia;
- g).- Permitir la prostitución;
- h).- Fomentar o permitir el contacto físico entre los empleados o artistas y el público;
- i).- Reproducir videos pornográficos;
- j).- Presentar espectáculos o diversiones de desnudos totales o parciales; ni
- k).- Permitir el uso, posesión o tráfico de drogas y estupefacientes, en el interior del inmueble.

IV.- Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes aplicables a estos establecimientos.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS Y LOTERIAS

Artículo 97.- Los establecimientos abiertos al público para el juego se clasifican en:

I.- Juegos de mesa consistentes en billar, dados, dominó, ajedrez;

II.- Casas de juegos, son aquellos establecimientos donde se celebren juegos electrónicos, loterías, rifas, sorteos y/o concursos permitidos por el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;

En los establecimientos de juegos de mesa a que se refiere la fracción I de este artículo, se podrá realizar lo siguiente:

- a).- El expendio de cervezas en envase abierto;
- b).- Ofrecer al público música grabada, cuya reproducción no exceda de 68 decibeles de las 18:00 horas a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente; y
- c).- La venta de botanas.

En los establecimientos de casas de juegos a que se refiere la fracción II de este artículo, se podrá realizar lo siguiente:

- a).- La celebración de juegos electrónicos, loterías, rifas, sorteos y concursos;
- b).- La enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en las rifas, loterías, concursos y sorteos;
- c).- Recibir, registrar, cruzar o captar apuestas permitidas, de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos;
- d).- Vender alimentos preparados, para lo cual deberán contar con cocina departamentalizada;
- e).- El expendio de toda clase de bebidas alcohólicas al copeo o en botella; y
- f).- La presentación de espectáculos en vivo, para lo cual deberá contar con la autorización del Secretario General.

En los establecimientos de juegos de mesa a que se refiere la fracción I de este artículo, queda estrictamente prohibido:

- a).- La entrada a personas en estado de ebriedad;
- b).- La venta y consumo de bebidas embriagantes a menores de edad;
- c).- Las apuestas entre los jugadores;

- d). - El uso, posesión, tráfico y consumo de todo tipo de enervantes, estimulantes, estupefacientes y drogas dentro del inmueble;
 - e). - La existencia de áreas o instalaciones privadas, donde se pretenda practicar algún otro tipo de juegos distintos a los mencionados;
 - f). - El permitir la entrada a sus instalaciones a personas que porten armas prohibidas como: verduguillos, puñales, boxes, manoplas, macanas, pistolas, revólveres, y todas aquellas que las leyes prohíban portar;
 - g). - Que los asistentes o encargados de las mismas profieran insultos y palabras altisonantes que puedan ofender o incomodar a los transeúntes y vecinos; y
 - h). - La entrada a los establecimientos de juego a los jóvenes menores de dieciocho años salvo que fueran acompañados por sus padres, hermanos, familiares cercanos, tutores o representantes legales, debidamente acreditados
- En los establecimientos de casas de juegos a que se refiere la fracción II de este artículo, queda estrictamente prohibido:
- a). - El acceso a los establecimientos o permanencia en las áreas de juegos con apuestas a personas que sean menores de edad.
 - b).- El ingreso de personas que se encuentren en posesión o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas o prohibidas, o en estado de ebriedad;
 - c). - El ingreso de personas que porten armas de cualquier tipo;
 - d). - El ingreso de miembros de instituciones policíacas o militares uniformados en servicio, salvo cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones públicas;
 - e). - La permanencia de personas que con su conducta alteren la tranquilidad o el orden en el establecimiento;
 - f). - La venta y consumo de bebidas embriagantes a menores de edad;
 - g). - El uso, posesión, tráfico y consumo de todo tipo de enervantes, estimulantes, estupefacientes y drogas, dentro del inmueble;
 - h).- La existencia de áreas o instalaciones privadas, donde se pretenda practicar algún otro tipo de juegos distintos a los mencionados;
 - i). - El permitir la entrada a personas que porten armas prohibidas como: verduguillos, puñales, boxes, manoplas, macanas, pistolas, revólveres y todas aquellas que las leyes prohíban portar; y
 - j). - Que los asistentes o encargados de las mismas profieran insultos y palabras altisonantes que puedan ofender o incomodar a los clientes, transeúntes y vecinos.

Los establecimientos de juegos de mesa a que se refiere la fracción I de este artículo, para su funcionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- a). - Obtener previamente a su apertura la licencia de funcionamiento respectivo que emite la autoridad correspondiente;
- b). - Estar debidamente pintado o decorado en su interior en forma tal que no se ofenda la moral y buenas costumbres, contando con lemas que motiven a la superación personal;
- c). - Iluminación y ventilación suficiente;
- d). - Contar con la anuencia de la Dirección de Protección Civil; y
- e). - Cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Los establecimientos de casas de juegos, a que se refiere la fracción II de este artículo, para su funcionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- a). - Obtener previamente a su apertura, el visto bueno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad federal en la materia;
- b). - Exhibir el permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, en cumplimiento al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y sorteos;
- c). - Contar con la anuencia de la dirección de Protección Civil;
- d). - En su oportunidad, cumplir con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del municipio, en materia del impuesto derivado de los ingresos por aparatos automáticos y electrónicos no musicales, que trabajen con cualquier tipo de ficha, moneda, tarjeta y electrónicos, establecidos en casinos y/o lugares estipulados para juegos de azar.
- e).- Cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 98.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 108 fracción I de este ordenamiento, podrán funcionar con un horario de las 10:00 a las 24:00 horas.

Artículo 99.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 108 fracción II de este Reglamento podrán funcionar con un horario de las 10:00 a las 23:00 horas.

Artículo 100.- Los propietarios o encargados de los establecimientos de casas juego, a que se refiere el artículo 108 fracción II tendrán la obligación de mantener actualizada la información que sobre ellos se lleva en la Dirección de Ingresos y Dirección de Fiscalización, ambas dependientes de la Tesorería Municipal ya sea renovar su licencia o cuando surja algún cambio en los siguientes conceptos:

- a).- Presentar el permiso respectivo emitido por la Secretaría de Gobernación cumplir con el reglamento de la ley federal de juegos y sorteos;
- b).- Dirección del establecimiento;
- c).- Número de mesas de billar;
- d).- Número y clase de Juegos que en él se practiquen; y
- e). - Nombre y domicilio del propietario y/o encargado del establecimiento.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON MAQUINAS Y JUEGOS DE VIDEO

Artículo 101.- Se consideran máquinas o juegos de vídeo, a los aparatos electrónicos que funcionan mediante un circuito integrado y programado, que reproduce la imagen y sonido de una cinta magnética, en una pantalla.

Artículo 102.- Los establecimientos, locales o edificios dedicados a maquinas o juegos de video serán de dos clases:

- I. **EXCLUSIVO.** - El establecimiento que tiene como único giro o actividad empresarial, la renta o explotación, en cualquier forma, de máquinas o juegos de vídeo.
- II. **SECUNDARIO.** - El establecimiento cuyo giro o actividad comercial principal, es distinta a la del establecimiento exclusivo, y que sólo podrá tener como máximo dos máquinas o juegos de vídeo en una sección determinada para su renta o explotación.

Artículo 103.- Se entenderá por Arrendador de máquinas o juegos de video a la persona física o moral que tiene como giro o actividad comercial la renta de máquinas o juegos de vídeo a establecimientos exclusivos o secundarios.

Artículo 104.- Los establecimientos o locales destinados al funcionamiento de máquinas o juegos de video deben reunir los siguientes requisitos:

- a). - Las paredes interiores pintadas de color en tonos pastel. Incluyendo leyendas de no agresión y lemas edificantes;
- b). - Iluminación y ventilación suficiente; y
- c). - Contar con un máximo de hasta un treinta por ciento de máquinas o juegos de vídeo de carácter belicoso y un setenta por ciento de carácter no violento.

Artículo 105.- Queda estrictamente prohibido en los establecimientos mencionados:

- a). - La entrada a personas en estado de ebriedad, para jugar en las máquinas de vídeo;
- b). - La venta o consumo de bebidas embriagantes;
- c). - Las apuestas de toda índole en relación con las máquinas o juegos de vídeo que se exploten en dichos establecimientos;
- d). - El uso, posesión o tráfico de drogas y estupefacientes;
- e). - Decorados que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- f). - La ubicación de los juegos a una distancia menor a un metro y de dos metros de frente entre uno y otro;
- g). - Emitir sonidos a un nivel mayor de 68 decibeles en las colindancias del establecimiento y de 50 en su interior; y
- h). - Ubicarse a una distancia menor de 200 metros de centros educativos como primaria, secundaria y preparatoria.

Artículo 106.- Los establecimientos dedicados a máquinas y video juegos podrán funcionar con un horario de entre las 11:00 a las 21:00 p.m. horas.

Artículo 107.- La Dirección de fiscalización de la Tesorería Municipal, llevará un registro de los establecimientos con máquinas o juegos de vídeo, en el que se anotará lo siguiente

- a). - Nombre y domicilio del propietario;
- b). - Denominación y ubicación del establecimiento;
- c). - Fecha de expedición de la Licencia de Funcionamiento;
- d). - Nombre y domicilio del encargado del establecimiento, si no fuera atendido por el propietario;
- e). - Número de máquinas o juegos de vídeo, los cuales deberán contar con una calcomanía que se le fijará, en señal de autorización, con el número de licencia y el sello de la Dirección de Ingresos; y
- f). - Sanciones impuestas.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DEL BOLETAJE

Artículo 108.- El Secretario General, autorizara el boletaje para la celebración de un espectáculo y/o diversión pública, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento;

Se autorizarán boletos o tarjetas de abonos para un espectáculo, cuando las empresas llenen los requisitos siguientes:

- I.- Haber solicitado el permiso correspondiente al Ayuntamiento, cuando menos diez días antes de la primera función;
- II.- Adjuntar a la solicitud el elenco y repertorio que se compromete a presentar al público, así como las condiciones expresas que normarán dichos boletos o tarjetas de abonos;

III.- Los boletos de acceso deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales una permanecerá en poder de los organizadores y la otra se deberá entregar a los Espectadores.

IV.- Remitir para su registro y autorización los correspondientes boletos, en las que constarán al reverso las condiciones que lo rijan, anotándose en el anverso:

- a).- Datos de la empresa: razón social, R.F.C., dirección y teléfono parainformación;
- b).- Clase de espectáculo;
- c).- El abono o tarjeta de aficionado deberá contar con el número de funciones a las que tiene derecho, señalando las fechas de presentación.
- d).- En su caso, nombre y apellido del titular;
- e).- Categoría de la localidad o localidades a que tiene derecho el abonado;
- f).- Importe del boleto personal respectivo; y,
- g).- Fecha del boleto, firma y sello de la empresa;
- h).- Número de folio y autorizados por la Autoridad Municipal competente. En caso de que sean lugares numerados, el lugar de la venta de boletos, tendrá un plano en el que se especifique la ubicación exacta de las localidades y lugares para ver el espectáculo.

Artículo 109.- Queda prohibido a las empresas, dar a los titulares, otra constancia cualquiera por pago de localidades a título provisional.

A solicitud de uno o más de un espectáculo, la autoridad exigirá a las empresas que aclaren las condiciones que consten en el cartel correspondiente al boleto.

La venta de boletos no autorizados por el Secretario General, se considerará fraudulenta, y dará al tenedor y al Ayuntamiento oportunidad para iniciar la acción judicial correspondiente.

La Autoridad Municipal determinará el número de boletos que se autorizarán para cada función, tomando en cuenta el aforo autorizado para cada localidad, el tamaño del establecimiento o lugar donde se vaya a presentar un espectáculo, así como la seguridad del público asistente.

Queda estrictamente prohibido que los boletos ya autorizados para la venta, puedan modificar su precio, así como reubicar al a los espectadores en una zona diferente a la señalada en el boleto adquirido.

CAPÍTULO II

DE LA VENTA DE BOLETOS

Artículo 110.- Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al Espectáculo público de que se trate el día de su celebración, en las taquillas del local en que se lleve a cabo. En ningún caso podrán los titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local de que se trate.

Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o morales diferentes al Titular del Permiso; siempre y cuando se celebre y registre ante el Ayuntamiento el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad, y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.

Artículo 111.- Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio en el que se ofrezcan en la taquilla. De igual manera queda prohibida la reventa de boletos.

Artículo 112.- Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el Espectáculo público de que se trate y, de notificar de inmediato a la Autoridad Municipal cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia

Artículo 113.- La venta anticipada de boletos para el acceso a Espectáculos públicos, podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso que otorgue la autoridad responsable para la celebración del Espectáculo público de que se trate.

Artículo 114.- Las taquillas o lugares destinados a la venta de boleto en el lugar de presentación de los espectáculos públicos, deberán abrirse al público por lo menos con dos horas de anticipación y disponer de localidades correspondientes al programa del día

CAPITULO III

DEL BOLETAJE ELECTRONICO

Artículo 115.- Se entiende por boleto electrónico aquel que se obtiene mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Los convenios y contratos mercantiles que se celebren mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

Artículo 116.- En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, en consecuencia, se entiende por:

a). - Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

b). - Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

c). - Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

d). - Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación. En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

e). - Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

f). - Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Artículo 117.- Queda estrictamente prohibido realizar la venta de boletos electrónicos, sin contar con el permiso autorizado por escrito ante la autoridad correspondiente.

Artículo 118.- Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

a). - Por el propio Emisor;

b). - Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o

c). - Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 119.- La Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Fiscalización, apoyándose por los inspectores adscritos a la misma, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Llevar a cabo en todo momento visitas de inspección y vigilancia;

II.- Cerciorarse de que el programa respectivo esté autorizado por el Secretario General;

III.- Comprobar que la fecha y el orden del espectáculo autorizado sean precisamente el anunciado;

IV.- Exigir a la empresa que el espectáculo de principio a la hora anunciada;

V.- Impedir la sobreventa de boletos a personas no autorizadas;

VI.- Procurar que los espectadores ocupen sus asientos y no permanezcan de pie causando perjuicios a los demás concurrentes, vigilar que en los lugares en los que se prohíba fumar se cumpla esta disposición de acuerdo al reglamento respectivo;

VII.- Verificar que los locales de espectáculos y diversiones públicas dispongan de servicios telefónicos, espacios reservados para personas con discapacidad, sanitarios para hombres, mujeres y discapacitados, puertas de emergencia y estén provistos de extintores actualizados para casos de siniestros en colaboración con la Dirección de Protección Civil del Municipio;

VIII.- Verificar que los locales de acuerdo a su capacidad tengan suficientes señales de baños, de puertas de emergencia, anuncios de no fumar y que estén colocados de tal manera que sean visibles desde cualquier ubicación.

IX.- Rendir un informe diario al Tesorero y al Secretario General del Ayuntamiento cuya vigilancia le haya sido encomendada sobre los espectáculos y diversiones públicas asu cargo;

X.- Resolver los problemas ocasionados por dos boletos con el mismo número de localidad, concediéndole el asiento a quien llegó primero y al segundo ubicarlo en asiento de igual categoría o haciendo que la empresa devuelva el importe del asiento a petición del interesado;

XI.- Vigilar que las prescripciones de este Reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda;

XII.- Las demás que establezcan los preceptos legales aplicables en la materia;

XIII.- Las visitas de verificación, podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo;

XIV.- Los verificadores o inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita la cual deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- a). - Firma autógrafa expedida por la autoridad competente;
- b). - Precisar el lugar o zona que ha de verificarse. El aumento de lugares a verificar deberá notificarse al visitado;
- c). - El objeto de la visita; y
- d). - El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

XV.- Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten;

XVI.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso; dar facilidades e informes y presentar los documentos requeridos a los verificadores o inspectores para el desarrollo de su labor;

XVII.- Las autoridades podrán de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes y personas con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación; y

XVIII.- Para efectos de las visitas de inspección o verificación a establecimientos abiertos al público, se realizarán conforme a lo siguiente:

- a). - Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimiento, sucursales y locales de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías;
- b). - Al presentarse los inspectores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregaran la orden de inspección o verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, con dicha persona se entenderá la visita de inspección o verificación;
- c). - Los inspectores se deberán identificarse ante la persona con quien se atienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores lo designarán, haciéndose constar esta situación en el acta que se levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección;
- d). - En toda visita de inspección o verificación se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los inspectores, en los términos de este Bando, o en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección. El inspector deberá entregar a la persona con quien se entendió la visita una copia legible del acta;
- e). - Si al cierre del acta de inspección o verificación el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegue a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la visita de inspección o verificación; y
- f). - Si con motivo de la visita de inspección o verificación a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al visitado un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el Padrón de los estacionamientos públicos del Municipio, la Autoridad requerirá los datos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

Artículo 120.- La persona o personas que designe La Dirección de Fiscalización deberán de contar con un gafete que tenga su fotografía en la que constará su nombre, cargo, firma y vigencia con la cual tendrá libre acceso a todos los espectáculos y diversiones públicas para cuya supervisión hayan sido debidamente comisionados mediante la orden respectiva para el desempeño de sus responsabilidades.

Artículo 121.- El Secretario General y la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Fiscalización podrá cancelar por causa de fuerza mayor o caso fortuito la celebración de un espectáculo autorizado, al darse este caso vigilarán que los concurrentes reciban la devolución de lo que hubieren pagado por su localidad.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES Y CLAUSURA

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 122.- Las infracciones al presente Reglamento podrán ser:

- I.- Multas de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- III.- Clausura; y

IV.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, como sanción específica o por permuta de la multa que se hubiese impuesto y no se pagara.

Artículo 123.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Las que se refieren a los artículos 11, 28, 29, 30, 32, 35, y 86 con multa de 100 a 200 UMA;

II.- Las que se refieren a los artículos 21 y 79 con multa de 200 a 300 UMA

III.- Las que se refieren a los artículos 20, 33, 80 fracciones I y II, 81, 82, 84, 88, 94, 95, 100, 101, 102, 103, 104, 105 fracción II, 106 fracción III, 107 fracción III, 108, 140 fracción I serán sancionados con la clausura temporal de quince días a treinta días naturales y una multa de 300 a 400 UMA;

IV.- Las infracciones a los artículos 60, 62, 64, 89 y 93 serán sancionados con arresto conmutable de 8 a 24 horas y multa de 400 a 500 UMA;

V.- Las infracciones que se refieran a Artículos diversos a los señalados en las fracciones anteriores podrán ser sancionados con multas de 100 a 500 UMA; y

VI.- En los casos en que, en los establecimientos sancionados se expendan o comercialicen bebidas alcohólicas, se podrán imponer multas de 300 a 600 UMA o cancelación de la licencia de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del presente Título.

Artículo 124.- En caso de reincidencia por parte de los propietarios o responsables de los establecimientos en donde se expidan bebidas alcohólicas, se procederá a lo establecido en el Capítulo II del presente Título.

Artículo 125.- Se sancionará con arresto administrativo de veinticuatro hasta por treinta y seis horas incommutables, a quien propicie, permita o realice espectáculos o diversiones públicas no permitidos a que hace referencia el artículo 17 fracción II de este Reglamento y clausura temporal de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del presente Título.

Se sancionará con arresto administrativo de 12 a 36 horas incommutables, a quien por si o por interpósita persona facilite, consiga, induzca o alterne con los clientes a efecto de ingerir bebidas embriagantes o incitar a ingerirlas, así como fomente el contacto físico o la prostitución se procederá de a lo establecido en el Capítulo II del presente Título.

No se podrá, bajo ninguna circunstancia cancelar o suspender la aplicación de una sanción impuesta, salvo por los recursos que este mismo Reglamento establece.

Artículo 126.- Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta; la magnitud de la falta; la reincidencia, si la hubiere; el dolo o culpa; las circunstancias y las condiciones económicas del infractor.

Artículo 127.- Contra las resoluciones y sanciones dictadas conforme a este Reglamento, procederá el recurso de revisión previsto en el presente Reglamento.

Artículo 128.- El Director de Fiscalización, deberá notificar por escrito, en un plazo de 2 días hábiles al Comité Responsable de la Autorización y Verificación del Funcionamiento de Determinados Giros Comerciales del Municipio de Benito Juárez, al Secretario General, al Director de Ingresos de la Tesorería, al Director de Desarrollo Urbano y a al Director de Salud del Municipio o dependencias que realicen funciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA CLAUSURA

Artículo 129.- La clausura es el acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento abierto al público mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o definitiva, las que se definen de la siguiente manera:

I.- Clausura temporal es el acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento abierto al público por un tiempo de entre 15 a 30 días naturales, o en tanto se subsane el incumplimiento; y

II.- Clausura definitiva es el acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma inmediata y permanente; lo que implica la pérdida de la Licencia de un establecimiento abierto al público mediante el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere este reglamento.

Artículo 130.- Para efectos de esta Reglamento se entiende por establecimiento abierto al público el local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro.

Artículo 131.- Para efectos de este reglamento se entiende por giro mercantil a la actividad comercial lícita, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza en la Licencia de Funcionamiento para desarrollarse en los establecimientos abiertos al público.

Artículo 132.- Las Clausuras serán aplicadas por el Presidente Municipal, el cual podrá delegar esta función, en el Tesorero Municipal quien lo llevará a cabo por conducto de la Dirección de Fiscalización.

Artículo 133.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, el personal comisionado para efectuarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la dependencia deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 134.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas administrativas que procedan.

Artículo 135.- Son causas de clausura las siguientes:

I.- Procede la clausura temporal y las sanciones contempladas en presente Título, Capítulo I:

- a).- Cuando se enajenen bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en este reglamento o en días en que está prohibida su enajenación;
- b).- Cuando se permita a las personas que ocurran a los establecimientos de bar, cabaret o centro nocturno, cantina o taberna, cervecería y discoteca, establecimientos sobre juegos permitidos, rifas y loterías permanezcan dentro del establecimiento después del horario fijado en este reglamento;
- c).- Cuando la licencia o permiso sea utilizada en un domicilio distinto al que se señala en el mismo;
- d).- Cuando se instalen compartimientos o reservados que sean susceptibles de ser cerrados con cualquier tipo de puerta, que obstruya la vista o que impida la libre comunicación en el interior del establecimiento;
- e).- Cuando se permita, en el interior de los establecimientos, la práctica de juegos prohibidos por la ley o que se crucen apuestas en juegos permitidos;
- f).- Cuando no se retire a las personas ebrias que hubieren causado desorden o actos reñidos con la moral;
- g).- Cuando no se hubieren impedido escándalos en los establecimientos, o que teniendo conocimiento o encontrare alguna persona armada o que use o posea, dentro del local, estupefacientes o cualquier otra droga enervante, no lo denunciara a la autoridad competente;
- h).- Cuando el establecimiento esté operando con giro distinto al indicado en la licencia o permiso respectivo;
- i).- Cuando, exigida la presentación del original de la licencia o permiso de funcionamiento por la autoridad competente, ésta no se realice;
- j).- Cuando el establecimiento haya dejado de reunir cualquiera de los requisitos que establece el presente reglamento o se incurra por parte de los propietarios en actos u omisiones graves; y
- k).- Por no exhibir la póliza de seguro de responsabilidad civil, para cualquier eventualidad, riesgo, siniestro que pueden sufrir los espectadores y participantes.
- l).- Por no contar con el Programa Especial de Protección Civil para Espectáculos Masivos.

II.- Procede la clausura definitiva y se iniciará de oficio el procedimiento de revocación de la Licencia o Permiso:

- a).- Cuando se permita el acceso a menores de edad en los establecimientos de bares, cabareto centros nocturnos, cantinas o tabernas, establecimientos sobre juegos permitidos, rifas y loterías o cervecerías;
- b).- Cuando se permita que menores de edad administren establecimientos regulados por este reglamento;
- c).- Cuando se permita, dentro del establecimiento, conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución;
- d).- Cuando se permita, dentro del establecimiento, actos inmorales o realizar demostraciones erótico sexuales;
- e).- Cuando se enajenen, o en el establecimiento se permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas armadas o bajo los efectos de psicotrópicos, elementos del ejército, armada, policía uniformada y visitantes en el desempeño de sus funciones;
- f).- Cuando la licencia o permiso respectivo sea utilizada en algún establecimiento por persona distinta a su propietario;
- g).- Cuando el establecimiento carezca de la licencia o permiso correspondiente o cuando el establecimiento continúe operando después de haberse notificado la cancelación de la licencia;
- h).- Cuando se reincida en la violación de las disposiciones del presente reglamento y el Bando de Gobierno y Policía;
- i).- Cuando se realicen actos constitutivos de delitos o que entrañen violación a las leyes y reglamentos aplicables en el interior de los establecimientos a que se refiere el presente reglamento, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o administrativo a que se diera lugar si hay culpa o responsabilidad del propietario o encargado;
- j).- Cuando el establecimiento esté operando como bar, cabaret o centro nocturno, cantina o taberna, cervecería o discoteca y en la licencia o permiso respectivo tenga autorizado giro distinto;
- k).- Cuando se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitantes;

- l).- Cuando en los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas se presenten espectáculos con los que se altere el orden, se ofenda la moral o las buenas costumbres;
- m).- Cuando se enajenen bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables;
- n).- Cuando el propietario, el encargado o el empleado de los establecimientos impidan de cualquier forma o dificulten la entrada a las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- o).- Cuando se proporcionen datos falsos a las autoridades en cualquiera de los trámites previstos en el Bando de Gobierno y Policía;
- p).- Cuando se realice el almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en los lugares públicos, tales como la vía pública, parques y plazas, en el interior de los planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, kermeses infantiles y en los establecimientos de readaptación social; y lugares en que lo exija la moralidad o salud pública;
- q).- Cuando no se acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso el Plan de Desarrollo Municipal o Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones;
- r).- Cuando sea falso el documento con el que se acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso el Plan de Desarrollo Municipal o Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones;
- s).- Por haber obtenido la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, o la Autorización, mediante la exhibición y/o declaración de documentos falsos;
- t).- Cuando con motivo de la operación de algún giro en el establecimiento, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de las personas o interfiera la protección civil;
- u).- Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- v).- Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos.
- w).- Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad y productos derivados del tabaco; y
- x).- Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos la pornografía infantil, prostitución infantil, trata de menores, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de este inciso, quedarán comprendidos como parte del establecimiento, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción.
- y).- Cuando no se señale con letrero la venta prohibida de alcohol y/o entrada a menores de edad.

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la Autoridad podrá hacer uso de la Fuerza Pública.

Sin perjuicio de la clausura temporal y definitiva que se imponga por encuadrar en cualquiera de los supuestos antes previstos, el Ayuntamiento deberá dar parte a las Autoridades competentes, e iniciar el procedimiento penal respectivo por la comisión de los delitos en que presuntamente haya incurrido el particular.

DEL RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA

Artículo 136.- Procederá el retiro de sellos de clausura previo pago de la sanción correspondiente y cuando dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Exhibir los documentos, motivo de la imposición de la clausura;
- II.- Haber concluido el término de clausura impuesto por la autoridad;
- III.- Cuando cese los efectos del acto motivo de la clausura; y
- IV.- El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico, y tengan por objeto satisfacer el interés público.

La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

Artículo 137.- El titular del establecimiento clausurado, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, esta contará con un término de 3 días, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

En caso de que exista impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de las siguientes 48 horas.

Artículo 138.- Para el retiro de sellos de clausura, el verificador entregará al titular del establecimiento copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE OFICIO

Artículo 139.- La Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, el cual podrá delegar esta función, al Tesorero Municipal y este a su vez en el Director de Fiscalización, podrá revocar de oficio las Licencias de Funcionamiento, Permisos y de las Autorizaciones, en los casos siguientes:

I.- Cuando se permita el acceso de menores de edad a los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco;

II.- La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;

III.- Cuando se permita, dentro del establecimiento, conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución;

IV.- Cuando se haya expedido la Licencia de Funcionamiento, o el Permiso, con base a documentos falsos, o emitidos con dolo o mala fe;

V.- Cuando sea falso el documento con el que se acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso el Plan de Desarrollo Municipal o Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones;

VI.- Cuando se realicen o exhiban en el interior de los establecimientos la pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave; y

VII.- Cuando se haya expedido la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura la Autorización o el Permiso en contravención al texto expreso de alguna disposición del Bando de Gobierno y Policía.

Artículo 140.- El procedimiento de revocación de oficio de las Licencias de Funcionamiento, de las Autorizaciones y de Permisos, se iniciará cuando la Autoridad detecte por medio de visita de inspección o verificación, o análisis documental, que el Titular ha incurrido en alguna de las causales que establece este reglamento y/o el Bando de Gobierno y Policía, citando al Titular mediante notificación personal, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que por escrito presente sus objeciones y pruebas.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 141.- Son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. El oferente estará obligado a presentar a los testigos que proponga, que no podrán exceder de tres y, en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

Artículo 142.- En la audiencia a que se refiere los artículos anteriores, se desahogarán las pruebas ofrecidas; una vez concluido el desahogo, el Titular alegará lo que a su derecho convenga.

Artículo 143.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad, procederá en un término de tres días hábiles a dictar la resolución que corresponda, debidamente motivada y fundada, misma que se notificará personalmente al interesado, dentro de las 24 horas siguientes. En caso de que proceda la revocación, se emitirá la orden de clausura del establecimiento y se ejecutará en forma inmediata.

Artículo 144.- En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del Establecimiento con quien se encuentre presente.

Artículo 145.- La Tesorería Municipal notificará a sus Direcciones adscritas a ella, para los efectos legales procedentes, el resolutive emitido por el comité responsable de la autorización verificación del funcionamiento de determinados giros comerciales del municipio, las resoluciones que revoquen las Licencias, Autorizaciones o Permisos.

Artículo 146.- La Tesorería Municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento subsista. Cuando se detecte por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio se repongan estos, y se dará parte a la autoridad correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 147.- Se establece como medio de defensa del ciudadano el Recurso de Revisión y su tramitación se ajustará a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana y a este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO:

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANERA ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO: Tenerme por presentada con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Jessica Alejandra Ciau Díaz, Quinta Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **Unanimidad**.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción. Posteriormente ofreció la Tribuna al Pleno para que los Integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al trámite propuesto. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, mismo trámite que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.

Noveno. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía a la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Coordinación para la instrumentación, formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 4°, 25, 26, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145,

154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 33, 34 de la Ley de Planeación; 5 fracción IX, 6 fracción VII, 16, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 65, 66 fracción V inciso f), 90 fracción XIV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 7, 8, 9, 10, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45, 46, 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6° fracción I, 73, 74, 101, 126 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6°, 26, 33, 78, 139 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal.

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, el orden y equilibrio en el desarrollo urbano y asentamientos humanos; así como el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;

Que, para alcanzar dichos objetivos, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia;

Que el Presidente Municipal es el superior jerárquico de los funcionarios y empleados municipales, responsable directo de la función administrativa del Municipio y de ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento, estando facultado para firmar los contratos y convenios que se requieran para la eficiente atención de los asuntos de su competencia.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Que la Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

Que la misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4° prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales y en su artículo 20 Bis 5 fracción V, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción VII, 16, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, le corresponde al Gobierno del Estado y a los municipios formular, aprobar, expedir, evaluar y modificar los programas de ordenamiento ecológico locales en el Estado de Quintana Roo.

Que el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Quintana Roo en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 13, 17 al 25, 26 al 39 y 45 al 47 establecen las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean formulados, expedidos, aplicados, ejecutados, evaluados y/o modificados a partir de las bases metodológicas descritas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deban participar en los procesos respectivos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Eje 2 de Política Social, establece el compromiso de impulsar el Desarrollo Sostenible. Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.

Que en ese tenor, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, conscientes de las modificaciones del marco legal Federal y Estatal que tienen incidencia en la regulación de los usos y aprovechamiento del suelo, de las nuevas perspectivas de desarrollo estatal y local, de las modificaciones al entorno ambiental, de las tendencias de crecimiento de los centros de población y su demanda de espacio y aprovechamiento del suelo, y de la implementación de proyectos estratégicos de los 3 órdenes de Gobierno, han decidido suscribir con nuestro Municipio, un Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la actualización de la planeación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y de los beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, las partes se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias, a establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la instrumentación, formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

Que conscientes de que la coordinación institucional es hoy una necesidad básica para alcanzar los objetivos y metas de los planes y programas, y también un elemento indispensable para que la acción institucional sea a favor de la población en general, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba suscribir el Convenio de Coordinación para establecer las bases para la instrumentación, formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - En su caso, se autoriza a las ciudadanas Presidenta Municipal y Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo urbano, para que, en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, suscriban el Convenio de Coordinación objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO "LA CONANP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA, RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL "PENÍNSULA DE YUCATÁN Y CARIBE MEXICANO"; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, INGENIERA JOSEFINA HUGUETTE HERNÁNDEZ GÓMEZ; Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU H. AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR LA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR LA C. NAHIELLI MARGARITA OROZCO LOZANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe de materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. De igual forma, el artículo 25 determina que el Estado debe de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en el apartado A del artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. De la misma forma, el artículo 115 fracción V inciso G establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.
- II. La Ley de Planeación, en sus artículos 3º y 9º determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la

transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

- III. La precitada Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma. Esta misma Ley en sus artículos 37 y 38 establece facultades para que el ejecutivo Federal concerte acciones con representantes de grupos sociales o particulares, para realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 4º prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.
- V. Esta misma Ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. Así mismo, en el artículo 20 Bis 5, fracción V, establece que cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, según corresponda.
- VI. El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo del desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto. Así mismo ha suscrito los acuerdos internacionales de las metas Aichi, del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA) y los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral 2. Política Social, apartado denominado Desarrollo Sostenible, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.
- VIII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024, propone fortalecer los instrumentos de política ambiental para sumarlos a la mitigación y

adaptación del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.

- IX.** El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- X.** La Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico Participativo (ENOEP) bajo la premisa de que los Ordenamientos Ecológicos no se consultan a las comunidades, se construyen con ellas, establece las bases para la planeación ecológica del territorio a partir de la participación social e inclusiva y el saber local como ejes rectores que aseguran la preservación y conservación del medio ambiente y los territorios, así como el conducir la cooperación interinstitucional, el trabajo conjunto y coordinado en materia de la planeación ecológica en sus diferentes modalidades que darán atención a la problemática socio ambiental en virtud de coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades locales, se impulse el aprovechamiento sustentable y se fortalezca la organización comunitaria.
- XI.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su artículo 9 que el Estado organizará un sistema de planeación democrática en lo político, social y cultural, para el desarrollo estatal integral y sustentable, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento económico, estableciendo para tal efecto los convenios adecuados con la Federación.
- XII.** En su artículo 10, la misma Ley suprema del Estado al Estado determina que corresponde a este impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las libertades consagradas en la Constitución Federal.
- XIII.** El artículo 31 de la propia Constitución Estatal, señala que todos los habitantes del Estado tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto al derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Quintana Roo. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
- XIV.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción VII, 16, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, le corresponde al Gobierno del Estado y a los municipios formular, aprobar, expedir, evaluar y modificar los programas de ordenamiento ecológico locales en el Estado de Quintana Roo.
- XV.** El Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Quintana Roo en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 13, 17 al 25, 26 al 39 y 45 al 47 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean formulados, expedidos, aplicados, ejecutados, evaluados y/o modificados a partir de las bases metodológicas descritas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deban participar en los procesos respectivos.

- XVI.** El Estado de Quintana Roo cuenta con 5 (cinco) Programas de Ordenamiento Ecológico Local decretados a la fecha en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres, Othón P. Blanco, Cozumel, y 4 Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales para la costera Costa Maya, Raguna de Bacalar, Zona Costera de Sian Kaán y Corredor Cancún-Tulum.
- XVII.** Es voluntad de **“LAS PARTES”** suscribir el presente Convenio de Coordinación, en lo sucesivo **“EL CONVENIO”**, para dar continuidad a las acciones emprendidas para el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

- I.1** Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción 1, 26 Y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- I.3** La Licenciada María Guadalupe Estrada Ramírez, en su calidad de Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de **“LA SEMARNAT”** en el Estado de Quintana Roo cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido con los artículos 35 fracción VI y 81, fracción VI del Reglamento Interior de **“LA SEMARNAT”**, y el oficio de designación correspondiente.
- I.4** Para efectos del presente Convenio, **“LA SEMARNAT”**, señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes #445 Col. Magisterial. C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo.

II. Declara “LA CONANP”, a través de su representante que:

- II.1** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal **“LA SEMARNAT”**, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el Artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
- II.2** En términos del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 40 del Reglamento Interior de la **“LA SEMARNAT”**, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, **“LA SEMARNAT”**, cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dispuesto en el artículo 3º apartado B, fracción II del mismo Reglamento Interior, se encuentra la **“LA CONANP”** a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas, así como lo previsto en

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como sus demás leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra Unidad Administrativa de **"LA SEMARNAT"**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- II.3** Dentro de las unidades administrativas que conforman **"LA CONANP"** de conformidad a lo establecido por el artículo 68 71 fracciones VIII y IX y 7679 fracciones XIII, XVIII y XXXIV XIII y 80 fracción XV del Reglamento Interior de **"LA SEMARNAT"**, se encuentran las Direcciones Regionales, quienes tienen entre otras atribuciones la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de **"LA SEMARNAT"**.
- II.4** Para efectos del presente Convenio, **"LA CONANP"**, señala como domicilio el ubicado en Avenida Retorno Venado Supermanzana 20, Manzana 18 Lote 2 y Lote 4, números 71 y 73, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.

III. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

- III.1** De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- III.2** **"EL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, está representado en este acto por la Ing. Josefina Huguette Hernández Gómez, en su carácter de Secretaria, cuenta con facultades para suscribir **"EL CONVENIO"** conforme a lo dispuesto por los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3º, 4º, 19 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 1º, 2º, 7º, 8º y 9º del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, así como de su nombramiento signado por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo de fecha 25 de septiembre de 2022.
- III.3** Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero No. 001, Col. Centro, C.P. 77000. Chetumal, Quintana Roo.

IV. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante:

- IV.1** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, por lo que el Municipio de Benito Juárez, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre Administración de su Hacienda.
- IV.2** De conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tiene facultades para formular, aprobar y publicar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; así como ejercer sus facultades para preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.
- IV.3** De conformidad con lo dispuesto por el artículos 1 fracción VI, 8º fracción VIII y XV, 20 Bis, 4 fracciones I, II, y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, corresponde al Municipio como orden de Gobierno la atención y

control de los asuntos que afecten al ambiente en su territorio, así como la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio y ejercer el control y vigilancia del uso y cambio del uso del suelo establecidos en dichos Programas.

- IV.4** La C. Ana Patricia Peralta de la Peña, acredita su personalidad como Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, con la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, así como con el Acta de la Sexta Sesión Pública y Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Administración 2021-2024, de fecha 26 de septiembre de 2022.
- IV.5** Mediante la _____ Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha _____ de 2023, se aprobó celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- IV.6** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal, Av. Tulum, Supermanzana 5, Numero 5, Colonia Centro de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

V. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

- V.1** Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- V.2** Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **“EL PROGRAMA”** que será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso de suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del área de estudio.

En virtud de lo anterior **“LAS PARTES”** suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de **“EL PROGRAMA”**.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán **“LAS PARTES”** contempla **“EL PROGRAMA”**, la Agenda Ambiental y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del Objeto previsto en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I.** Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de **“EL PROGRAMA”**;
- II.** Integrar de manera coordinada el modelo que sustente a **“EL PROGRAMA”**. así como las unidades de gestión ambiental, usos del suelo, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica, y las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico y las demás disposiciones aplicables;
- III.** Aprobar el proyecto de **“EL PROGRAMA”**, conforme a los instrumentos legales correspondientes;

- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico, materia del presente Convenio, misma que sólo podrá integrar la información que **“LAS PARTES”** hayan definido como pública de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”**.

TERCERA. - COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.

- I. Apoyar técnicamente y participar coordinadamente, conforme al ámbito de su competencia, con **“LAS PARTES”** en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”** y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de **“EL CONVENIO”** así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades para estatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban;
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”**, en el marco de la normatividad aplicable,
- IV. Apoyar la construcción de capacidades locales para que se formen cuadros con conocimientos para la realización de estudios técnicos de formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, de su evaluación y modificación o actualización; y,
- V. Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

CUARTA. - COMPROMISOS DE “LA CONANP”.

- I. Participar con **“LAS PARTES”** en la elaboración y ejecución de **“EL PROGRAMA”** donde se ubique las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan
- II. Conforme a sus atribuciones aportará oportunamente los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente **“EL CONVENIO”**; y,
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, de **“EL PROGRAMA”** en congruencia y armonía con el programa de ordenamiento ecológico local en donde se ubique el área natural protegida competencia de la Federación.

QUINTA. - COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- I. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia de **“EL CONVENIO”**, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- II. Implementar las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con **“EL PROGRAMA”**;
- III. Coordinarse con **“LA SEMARNAT”** y con **“EL MUNICIPIO”** con el fin de establecer nítidamente las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”**;
- IV. Promover la corresponsabilidad de sus sectores y actores involucrados en la planeación ecológica del territorio, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **“EL PROGRAMA”**; y,
- V. Desarrollar programas de construcción de capacidades técnicas locales para la formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, su evaluación y modificación o actualización, dirigido a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación.

SEXTA. - COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

- I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de **“EL PROGRAMA”** y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

- II. Difundir los avances y resultados de **“EL PROGRAMA”** previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en **“EL PROGRAMA”**;
- IV. Realizar las adecuaciones requeridas para compatibilizar los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de **“EL PROGRAMA”**;
- V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de **“EL PROGRAMA”** y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;
- VI. Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de **“EL PROGRAMA”**; y,
- VII. Dar preferencia a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación, que demuestren contar con las capacidades, para el desarrollo de estudios o construcción de programas de ordenamiento ecológico del territorio, para la formulación de los trabajos derivados de **“EL CONVENIO”**.

SÉPTIMA. - DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

Para la realización de las acciones y procedimientos objeto de **“EL CONVENIO”**, así como para el seguimiento y evaluación de **“EL PROGRAMA”**, **“LAS PARTES”** convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en lo sucesivo **“EL COMITÉ”**, que deberá instalarse en un plazo de no mayor de 90 (noventa) días naturales posteriores a la firma de **“EL CONVENIO”**.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de **“EL COMITÉ”**, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo de 30 treinta días naturales, contados a partir de la instalación de **“EL COMITÉ”** el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA. - DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”.

Deberá integrarse por representantes de los tres órdenes de gobierno y la participación representativa, inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio, quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, de igual forma se podrán considerar miembros invitados. Así como, se promoverá y priorizará la integración y participación de la mujer, los jóvenes y la inclusión de grupos vulnerables.

NOVENA. - DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.

“EL COMITÉ” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Uno de carácter ejecutivo, en lo sucesivo **“EL ÓRGANO EJECUTIVO”**, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de **“EL PROGRAMA”**.

Estará conformado por representantes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal con un máximo de dos representantes por cada nivel de gobierno, dicho Órgano será coordinado por **“EL ESTADO”**.

- II. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo **“EL ÓRGANO TÉCNICO”**, responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en **“EL PROGRAMA”** Dicho Órgano será presidido por un miembro del sector académico o del productivo, electo en el seno del pleno del sector y estará conformado por los representantes de **“LAS PARTES”** que designe el **“EL ÓRGANO EJECUTIVO”** y por al menos un representante de cada una de las organizaciones que conforman los sectores social, comunitario, productivo y académico que se hayan identificado en el área de objeto de **“EL PROGRAMA”**, conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento Interior de **“EL PROGRAMA”**.

COMITÉ". Estos representantes serán nombrados por los miembros de su organización, comunidad, grupo o sector dentro de un plazo de al menos 30 días naturales previos a la instalación de **"EL COMITÉ"**.

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de **"EL ÓRGANO TÉCNICO"** establecerá los mecanismos para la participación social y la consulta pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres comunitarios, sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de **"EL COMITÉ"** para asegurar una participación social efectiva durante el proceso.

DÉCIMA. - DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de **"EL COMITÉ"** serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para **"EL PROGRAMA"**
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de **"EL CONVENIO"**, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros:
 - a) Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar;
 - b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación de **"EL PROGRAMA"**;
 - c) El cronograma de las actividades a realizar;
 - d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
 - e) Las bases para identificar los recursos materiales y demás necesarios para la realización de las actividades previstas, así como los responsables de facilitarlos, y en su caso, aportarlos; y
 - f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;
- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en el municipio y la región, que deberán ser considerados en la formulación, revisión y evaluación de **"EL PROGRAMA"**;
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Quintana Roo, y
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de **"EL CONVENIO"**.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento de **"EL CONVENIO"** y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información referida en el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA PRIMERA. - DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

"LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local materia de **"EL CONVENIO"** deberá llevarse a cabo con la intervención de **"EL COMITÉ"** mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social inclusiva, real y corresponsable de todos los actores, comunidades, organizaciones, grupos y sectores que inciden en el territorio;
- II. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de este convenio y del Proceso de Ordenamiento Ecológico en general, mediante el acceso, la

- difusión y la publicidad de la información a través de la Bitácora Ambiental, y la elaboración de talleres participativos, así como durante la Consulta Pública;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna, entre miembros de **“EL COMITÉ”**, a fin de fortalecer el Proceso;
 - IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
 - IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan, a partir del saber local como un elemento indispensable que se complemente con el saber técnico-científico, del análisis y de la generación y verificación de resultados, que en la ejecución del programa se dirijan a la resolución de la problemática socio ambiental local;
 - V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
 - VI. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
 - VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de **“EL PROGRAMA”**, y
 - VIII. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo, y la incorporación en **“EL PROGRAMA”** de los acuerdos internacionales como Las metas Aichi del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecido en los artículos 46, 48, 49, 50, 57 y del 62 al 66 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Sistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA. - DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.

“EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. El Modelo de Ordenamiento Ecológico, integrado por el mapa de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y los lineamientos ecológicos aplicables a cada UGA;
- II. Los usos del suelo compatibles e incompatibles asignados a cada UGA;
- III. Las políticas y estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico,
- IV. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental; y
- V. La Agenda Ambiental, que atienda la problemática socio ambiental local y la instrumentación del Programa.

DÉCIMA TERCERA. - DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus competencias, en aplicar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica para cada UGA y demás disposiciones que deriven de **“EL PROGRAMA”**, previo al otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obras públicas y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, la estrategia ecológica y criterios de regulación ecológicas aplicables de **“EL PROGRAMA”**.

DÉCIMA CUARTA. - DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

“LAS PARTES” se coordinarán a través de **“EL COMITÉ”** para someter la propuesta de **“EL PROGRAMA”**, que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de **“EL CONVENIO”**, para consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo señalado las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación participativa para promover la participación social efectiva, inclusiva y corresponsable;

- II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen **“LAS PARTES”**, en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de **“EL PROGRAMA”** para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan y la publicación en los estrados de la Presidencia Municipal; el aviso deberá contener el procedimiento para recibir las observaciones, comentarios y manifestaciones que puedan presentarse;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y
- IV. **“EL COMITÉ”** recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en **“EL PROGRAMA”**, y en caso de ser desechadas se argumenten las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.

Una vez concluido el proceso de consulta pública **“EL COMITÉ”** integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de **“EL PROGRAMA”** que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.

“EL ESTADO”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, difundirá **“EL PROGRAMA”**, en coordinación con **“EL MUNICIPIO”** con el fin de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de **“EL PROGRAMA”**, con el objetivo de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, **“LAS PARTES”** podrán proponer modificaciones a **“EL PROGRAMA”** una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que contenga **“EL PROGRAMA”** ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y
- II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de **“EL PROGRAMA”**, éstas deberán ser aprobadas por **“LAS PARTES”**, firmantes de éste Convenio y deberán ser registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. - DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” acuerdan realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de **“EL PROGRAMA”**, mediante la creación de un Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberá seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA NOVENA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de **“EL CONVENIO”** y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de estas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que pudieran destinarse para los anexos respectivos, atendiendo a su suficiencia presupuestal. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de **“EL PROGRAMA”**;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión de **“EL PROGRAMA”**;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y efectividad de **“EL PROGRAMA”**;
- V. Las acciones para realizar la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para **“EL PROGRAMA”**.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA. - DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de **“EL CONVENIO”**, **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal o municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten **“LAS PARTES”**, y el origen de estos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se realizarán, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones o sustitutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ” promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LAS PARTES” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la Gaceta Municipal, respectivamente en un lapso no mayor a 30 treinta días hábiles posteriores a la firma de **“EL CONVENIO”**.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** a través de **“EL COMITÉ”**, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en **“EL COMITÉ”** y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de **“LAS PARTES”** conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 29 de septiembre de 2024. Ante cambios de gobierno estatal o municipal, esta vigencia podrá ser prorrogada mediante libre manifestación expresa de las autoridades sustitutivas de las firmantes de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente **“EL CONVENIO”**, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por **“LAS PARTES”** que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución de **“EL CONVENIO”**, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales Competentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 5 tantos en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los ----días del mes de ----- de dos mil veintitrés.

POR “LA SEMARNAT”

POR “EL ESTADO”

LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ING. JOSEFINA HUGUETTE HERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

POR "LA CONANP"

LICENCIADO FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA
RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PENÍNSULA DE YUCATÁN Y CARIBE MEXICANO

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

C. NAHIELLI MARGARITA OROZCO LOZANO
SECRETARIA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CELEBRADO EL DÍA **---DEL MES---** DEL AÑO 2023, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Karina Pamela Espinosa Pérez, Séptima Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los Integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Coordinación para la instrumentación, formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada la suscripción del convenio de coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Décimo. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, manifestó que a este punto del Orden del día correspondía a los Asuntos Generales. Para lo cual la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de tratar algún asunto que por su importancia o urgencia requiera ser tratado en esta sesión de Cabildo. Continuando con el uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Bueno, nada más comentar a la ciudadanía que estén muy atentos por favor de los comunicados que estamos transmitiendo a través de la comunicación oficial del Ayuntamiento en cuestión de la erradicación del dengue, entonces, estaremos en las diferentes colonias de nuestra ciudad trabajando de forma coordinada con el Gobierno del Estado, la Secretaría de Salud y con el Gobierno Federal, para de esa manera poder evitar la propagación del mosquito que genera este tipo de virus, entonces estén muy pendientes, estaremos en las diferentes colonias de nuestra ciudad haciendo descacharrización por parte de Servicios Públicos, si requieren algún tipo de, sacar estos cacharros que tienen en sus casas que por favor nos lo reporten al número de reporta y aporta que es 99 88 44 80 35 y de esa forma podemos nosotros por el área de servicios públicos atender cualquier tipo de situación de cacharros, le recordamos que es de suma importancia que mantengamos las áreas libres de agua, libres de contenedores de agua donde una tapita de agua, un envase, por ejemplo el agua de las mascotas puede generar cualquier tipo de y puede propagar sobre todo estos mosquitos, así es, entonces les pedimos mucho de su apoyo. Estaremos también por parte de la Secretaria de Salud del Estado a quien agradezco, a la Gobernadora Mara Lezama por el apoyo, por brindar estas fumigaciones que se estarán realizando en las diferentes colonias de nuestra Ciudad, se estará pasando una vez a la semana en cada recorrido y si ven que está pasando por ahí la fumigación que abran su casa, abran puertas y ventanas para que de esa manera pues podamos atacar absolutamente todo, entonces les pedimos mucho su apoyo a la ciudadanía, sobre todo estén muy pendientes porque vamos a decir muy puntual en que colonias vamos a estar con este programa. No habiendo más intervenciones por parte de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del día, ante lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.-----

Décimo Primero. - Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día jueves dos de marzo del dos mil veintitrés, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----